

**RV: Acción Tutela**

Correo Reparto Juzgados - Santander - Barbosa <correorepartojuzgadosbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/01/2024 3:01 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Barbosa <j01prmpalbarbosabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Freddy Galeano <zafragaleanodoc2@gmail.com>

**Buenos Tardes:**

Señores **JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL**

Por medio del presente remito la presente ACCION DE TUTELA la cual les correspondió por reparto.

Nota: se remite copia del presente correo al apoderado.

Cordialmente

**Jairo Reinel PRIETO PINZON**

Secretario

---

**De:** Freddy Galeano <zafragaleanodoc2@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 11 de enero de 2024 11:43 a. m.

**Para:** Correo Reparto Juzgados - Santander - Barbosa <correorepartojuzgadosbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Fwd: Acción Tutela

----- Forwarded message -----

De: **Freddy Galeano** <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>

Date: jue., 11 de ene. de 2024, 9:54 a. m.

Subject: Acción Tutela

To: Correo Reparto Juzgados - Santander - Barbosa <[correorepartojuzgadosbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correorepartojuzgadosbarbosa@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**ACCIÓN TUTELA**

Yo MARYURY GALEANO SANTAMARÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.432.386 de Florida blanca Santander y domiciliada en la de carreta 9 163 barrio Santa fe de Barbosa Santander actuando en nombre propio manifiesto a ese despacho los siguientes:

**HECHOS**

Que para el mes de febrero del año 2020 inicie proceso de sucesión y por cuantía correspondió por reparto a los Juzgados de Vélez Santander.

Que fue admitida y correspondió al Juzgado Segundo promiscuo familia municipal de Vélez Santander.

Que desde ese momento me he visto perseguida por los herederos GALEANO SANTAMARÍA JORGE ALBERTO, GENNEY, OMER, GIOVANNY, y ASTRID, quienes en su momento acechaban el abogado de turno para entorpecer el proceso de sucesión.

Que opte por dejar el proceso sin abogado cada vez que conseguía un profesional de la Justicia para que me representará en dicho proceso eran acechados por los herederos GALEANO SANTAMARÍA en cabeza del Señor JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA, y su apoderada la señora JANETH CHACÓN GALLEGOS.

Que por defender mis derechos he sido tildada de loca, perseguida psicológicamente y moralmente por los herederos GALEANO SANTAMARÍA, en especial por el heredero JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA, quién últimamente bajo perfiles falsos me agrede por las denuncias públicas que he denunciado, además por terceras personas a su servicio quienes se prestan a sus favores.

Teniendo en cuenta que el heredero JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA, contacto a mis hijos para que hicieran un documento donde se manifestará mi locura para que esta manera fuese internada en un clínica de reposo .

Que para el mes de marzo del año 2021 los inmuebles fueron secuestrados por el señor secuestre RAÚL GALVIZ.

Que debido a mis constantes denuncias ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, por los malos manejos a la administración de los inmuebles que le estaban dando los herederos GALEANO SANTAMARÍA, en cabeza de la Señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, quien arrendaba por un valor y entregaba cuentas por otro esto antes de ser secuestrados por el Señor RAÚL GALVIZ, que si consigno para ese entonces pero nunca mes a mes, ni los valores reales por concepto de arriendos como se me manifestaba en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER.

y quien fue nombrada para ese entonces por el heredero JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA.

Que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, mediante auto proferido por ese despacho, le ordena al Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, para el mes de junio del Año 2021, que ningún inmueble podría ser ocupado por ningún heredero por el mal manejo a la administración que ellos le dieron antes de secuestrados los dos bienes inmuebles.

Que para ese momento mi apoderada, la señora Eleonora Cortes Velazco, me informa lo dispuesto por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER en dicho auto.

Que unos días después renuncia al poder que le otorgue la Señora ELEONORA CORTES VELAZCO, por las continuas sugerencias, que le hizo el heredero JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA, según ella misma me informa que el le dijo que no me comentará nada, por que? le revocaba el poder como a María del PILAR ROMERO SEDANO.

La Orden Judicial proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, de que los inmuebles no podrían ser ocupados por ningún heredero no fue acatada por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, de lo cual dicho despacho tiene conocimiento pero siempre ha hecho caso omiso a los hechos y guarda silencio administrativo.

El señor Secuestre RAÚL GALVIZ, desacata la orden judicial proferida por el Juzgado Segundo promiscuo municipal familia de Vélez Santander, y le hace entrega de los dos apartamentos que están en el segundo piso del inmueble ubicado en la diagonal 18 17\_43 en Barbosa Santander, a la señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA y al Señor JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA, en arrendamiento por un valor de \$650.000 ambos apartamentos valor irreal.

Esto según lo especifica el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, en el informe que rindió al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER para proferir sentencia.

Después de sentencia el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, siguió dando el mismo trámite a las consignaciones inconclusas por concepto de los dineros recaudados de arriendos mes a mes por un valor de \$2.950.000, ya que los herederos GALEANO SANTAMARÍA, no han dejado tramitar los documentos ante la notaría por no aceptar sus propuestas.

Ahora el heredero JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA, finge ser embargado por el heredero GENNEY GALEANO SANTAMARÍA, para de esta manera seguir dilatando el proceso.

Le solicité información al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, sobre los dineros recaudados por el señor secuestre RAÚL GALVIZ, a partir del mes de febrero del año 2023, y la señora secretaria EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA, me relaciona el título por un valor de \$ 6.643.738 lo cual corresponde a los dineros recaudados por concepto de arriendos antes de proferir sentencia. Con esto tratando de tapar las cifras en dinero que adeuda el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, del mes de febrero a el mes de julio del año 2023 por concepto de arriendos dineros recaudados en su debido momento, pero no consignados a los depósitos del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER a la fecha.

Ya que el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, nuevamente después de la sentencia proferida por ese despacho, sigue cómo Secuestre de los dos inmuebles que los dineros recaudados por concepto de arriendos apartir de esa nueva fecha, si hace las respectivas consignaciones a los depósitos judiciales del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, pero nuevamente montos que no corresponde a los dineros recaudados mes a mes. Es decir hace y consigna lo que el quiere tal cual lo hizo antes de proferir Sentencia el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER. Como se puede verificar en las consignaciones que hace del mes de febrero a Julio del 2023 y el dinero faltante al parecer de caja menor, y ese despacho no se pronuncia ante los hechos de los cuales tiene conocimiento.

Por mis constantes denuncias nuevamente ante ese despacho el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, toma la decisión de entregarle los inmuebles a la Señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA SANTAMARÍA.

El señor Secuestre RAÚL GALVIZ, desacata de nuevo la orden judicial proferida por ese juzgado, entregando los bienes inmuebles en calidad de Administradora, a la señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, a partir del mes de agosto del 2023. Teniendo en cuenta que existe una heredera la señora Gladys Galeano Sáenz, la cual desconocen los herederos GALEANO SANTAMARÍA, el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, y el mismo JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, quién no acata la orden judicial que ellos mismos profieren, les manifesté personalmente que había un auto proferido por ese despacho, donde ningún heredero podría ocupar los inmuebles ya que lo había hecho al correo electrónico de ese juzgado pero nunca me dieron respuesta, tanto la señora secretaria EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA, como el señor JHON JAIRO, me responden que ellos habían buscado el auto pero no lo habían encontrado, dentro del proceso, increíble dicha respuesta.

Se me informa por parte de JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, que se le ordenó al Banco Agrario el no pago de dos títulos judiciales girados a mi nombre pero que el Banco Agrario, hace caso omiso cancelando los títulos judiciales.

Oficio de inmediato al Banco Agrario, pero dicha Entidad Bancaria me da respuesta a mi solicitud, informando todo lo contrario a lo manifestado por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER.

Que los inmuebles estuvieron secuestrados por 23 meses antes de proferir sentencia para el mes de febrero del año 2023.

Que desde ese momento el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, los dineros recaudados por concepto de arriendos de los dos inmuebles ubicados en el municipio de Barbosa Santander, no los depositaba a la cuenta de los depósitos judiciales del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER en su totalidad, los cuales los tomaba para uso personal de lo cual el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, tienen conocimiento.

Que en muchas ocasiones he solicitado los informes mes a mes, copias de las consignaciones por concepto de arriendos, y copias de los contratos a cada arrendatario debidamente autenticados, para verificar cuentas pero se niegan a entregarme las, informándome que me envían un link para que ingresé al proceso, pero la verdad esa información no ha sido posible encontrar la.

Les manifesté que cancelaba las copias y aportaba un CD para ello, pero la Señora Secretaria de ese despacho EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA, me manifesto que lo debía hacer por intermedio de un abogado, respuesta que también me ha dado el Señor JONH JAIRÓ funcionario de ese despacho.

Es claro que en el informe que rindió el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, para proferir sentencia, las consignaciones no se hicieron mes a mes como se me ha informado siempre por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER .

Solo hizo 17 consignaciones y aunque consigno algún dinero , mi pregunta es? donde estaba el dinero durante el tiempo que no fue consignado a los depósitos judiciales de ese despacho, por que? si el rendía informe mes a mes al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, nunca lo requirió frente a toda su mala Administración a los inmuebles y a las órdenes judiciales que ese despacho le daba.

Los inmuebles están ocupados por los mismos arrendatarios desde el momento de Secuestrados por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, y se recauda el dinero por concepto de arriendos para las mismas fechas.

Es claro que pasó un informe global sobre los dineros recaudados por concepto de arriendos y consignados a los depósitos judiciales del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, y solo específica el valor por cada apartamento y cada local para el mes de enero del año 2023.

Que pasa unos gastos por concepto de gasolina, como si fuese a Bogotá a cobrar arriendo y regresará al Municipio de Barbosa Santander de nuevo, teniendo en cuenta que uno de los inmuebles queda a medida cuadra de la oficina del señor Secuestre RAÚL GALVIZ.

No entiendo si el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, quién rendía informe mes a mes ante dicho juzgado, con sus respectivos soportes porque? El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, nunca lo requirió para que informará de los hechos ya que ese despacho siempre tuvo conocimiento de lo que estaba pasando y profiere una sentencia sin verificar cantidades exactas en dinero, digo si el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, rinde un informe mes a mes, consigna mes a mes, hay contratos de arrendamiento debidamente autenticados ante la notaría, es muy fácil reliquidar cuentas y verificar la información que entrega a ese despacho para proferir sentencia .

Como es posible que nunca hayan incrementado los valores por concepto de arriendo de los inmuebles como es de ley, es más hay personas que están como arrendatarios desde antes de fallecer mi padre, además los dos inmuebles están ubicados en sitios muy buenos, comerciales, es ilógico la cifra que cancelan por concepto de arriendos .

Ahora a siete meses de tomar posesión como Administradora de los inmuebles la Señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, como me lo informo el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER a mi correo electrónico, como se me informa por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, se le ordenó descontarle el dinero que me cancelaron en el Banco Agrario desacatando la orden judicial, y se me ordena reintegro del dinero a los depósitos judiciales del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, lo cual respondí que no lo tenía pero que hicieran descuento de lo que me adeuda a la fecha el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, por los dineros recaudados por concepto de arriendos y no consignados a los depósitos judiciales del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, del mes de febrero al mes de julio del año 2023, a lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER hace caso omiso, y ordena a la Señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, me los descontara de lo que ella iba a recaudar de los arriendos del mes siguiente.

Por concepto de arriendo mes a mes me corresponde un valor de \$ 450.000 de lo cual la señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, me descuenta \$53.000 pesos de más y solo me consigna un valor de \$47.300 para ese mes, los cuales a la fecha me los adeuda de esto tiene conocimiento el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER.

Por que? A la fecha la Señora Administradora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, no ha revisado los dineros consignados por el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, a los depósitos judiciales del juzgado SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER del mes de febrero al mes de julio del 2023, informes y contratos debidamente autenticados ante la notaría, para que verifique y le solicite la devolución de los dineros ya recaudados por concepto de arriendos con los intereses de mora, y no depositados a los depósitos judiciales de ese despacho, sin dilatar más la mala Administración del Señor Secuestre RAÚL GALVIZ.

De igual manera denunciar los hechos ante la autoridad competente, por que? Es deber de la Administración velar por los intereses de cada Heredero, no está nombrada para tapar las fallas en el debido proceso tanto del señor Secuestre RAÚL GALVIZ, como del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER.

Teniendo en cuenta que el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, rendía informe mes a mes ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, con sus respectivos soportes tal cual lo manifiesta la señora secretaria EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA Secretaria de ese despacho.

Dineros recaudados en su totalidad pero no consignados a los depósitos judiciales de ese despacho, ni cancelados a la fecha, pero que si fueron recaudados por el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, mes a mes un valor por un valor de \$2.950.000 .

Donde esta el dinero? Faltante a la fecha del mes de febrero a julio por concepto de arriendos por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ.

Por que? El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ ,hace caso omiso a los hechos, y por qué? la Señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, no cumple sus funciones como tal para que sean reintegrados con sus respectivos intereses de mora .

Que el trece de diciembre del año 2023, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, me envía una notificación a mi correo electrónico firmada por una Secretaria llamada TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE, de la cual tengo conocimiento ya no labora en dicho Juzgado, donde se manifiesta que se requiere al señor Secuestre RAÚL GALVIZ, para que haga entrega de las consignaciones hechas a los depósitos judiciales del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, Luego ?según lo manifestado por ese despacho el señor secuestre RAÚL GALVIZ no las entregaba mes a mes.

Que coloque la respectiva queja contra el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, ante la procuraduría provincial de Vélez, la cual corre traslúcido a la Ciudad de Bucaramanga, pero nuevamente está le da Traslado a la Procuraduría Provincial de Vélez Santander, quién a su vez corre traslado a la Personería Municipal de Vélez Santander, a quien le he solicitado, se me informe el trámite y estado del Proceso pero no se me da respuesta a mi solicitud.

Según tengo entendido a la heredera GLADYS GALEANO SÁENZ, después de sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, es decir del mes de febrero a la fecha, no le han cancelado los dineros correspondientes por concepto de arriendos ya recaudados y no cancelados, ni por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, ni por la Señora Administradora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA.

Que he recibido mensajes a mi whatsapp del señor heredero GIOVANNY GALEANO SANTAMARÍA, quién me hace una serie de propuestas, incluso donde se contradice a sus propios argumentos, donde me informa claramente que el heredero JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA no me quiere arreglar, quién cree que por mi necesidad tengo que hacer lo que ellos digan, solo quiero tramitar mis documentos notariales según sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER donde me adjudicó mi porcentajes en cada inmueble, los cuales no se han realizar por las

continuas trabas al proceso por los herederos GALEANO SANTAMARÍA, con el apoyo incondicional del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER.

Que los hechos que narró en esta Acción de Tutela, los he manifestado y denunciado ante la sala disciplinaria de Santander, pero ellos no encuentran falencias en dicho proceso y al parecer el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, hasta el momento ha sido transparente, imparcial, justo, y mis denuncias no ameritan para que se investigue, ese despacho.

Que por denunciar los hechos ante diferentes entidades por las irregularidades en dicho proceso, por reclamar mis derechos ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, ante algunos profesionales de la justicia que en algún momento me representaron pero no fueron honestos a sus funciones, ni a la confianza que depositaste en ellos para que me representarán, de igual manera el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, a los Herederos GALEANO SANTAMARÍA, por no aceptar sus pretensiones, se me ha tildado de loca, irrespetuosa, bipolar, entre muchas más.

Que tengo conocimiento que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, y cualquier funcionario que está nombrado debe impartir justicia en igualdad de condiciones, sin favorecer a ninguna de las partes, que por llamar las cosas por su nombre pero con respeto, estos funcionarios no se deben tomar represalias en mi contra por estos hechos narrados, me siento discriminada por que? Con el actuar de estos profesionales de la Justicia se está favoreciendo a los Herederos GALEANO SANTAMARÍA JORGE ALBERTO, GENNEY, OMER, GIOVANNY, y ASTRID, de esta manera vulnerando mis derechos a un debido proceso, a la igualdad pues no estoy siendo tratada en igualdad de condiciones a los herederos GALEANO SANTAMARÍA, al contrario con las decisiones del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, y el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, quién no acata las órdenes judiciales proferidas por ese despacho en su momento favoreciendo claramente con sus omisiones a los herederos GALEANO SANTAMARÍA desde el mismo momento en que secuestra los dos bienes inmuebles.

#### PRETENSIONES

Que se de cumplimiento al Auto proferido por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, de que ningún inmueble puede ser ocupado por ningún heredero, orden no acatada ni por el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, ni por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER quién profiere una orden judicial y a la vez la desacata, y menos por los herederos GALEANO SANTAMARÍA quién a la fecha siguen ocupando los dos apartamentos del inmueble ubicado en la diagonal 18 17\_43 Barbosa Santander piso dos y cancelando por dos apartamentos en el segundo piso del inmueble ubicado en la diagonal 18 17\_43 un valor irreal por concepto de arriendos de \$650.000.

Que de inmediato los herederos GALEANO SANTAMARÍA ASTRID y JORGE ALBERTO, desocupen los dos apartamentos ubicados en el segundo piso del inmueble ubicado en la diagonal 18 17\_43 del municipio de Barbosa Santander, así dándole cumplimiento a la orden judicial, proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, desacatada por ese mismo despacho, por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, y por los herederos GALEANO SANTAMARÍA.

Que si los inmuebles no pueden ser arrendados a un valor real, con sus debidos soportes, sean desocupados de inmediato en su totalidad, por que? Con estos hechos estoy siendo discriminada en igualdad de condiciones por los herederos GALEANO SANTAMARÍA, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, y la señora Administradora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA..

Que no impidan el trámite notarial dilatando un debido proceso, tal cual lo profiere la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, para el mes de febrero del año 2023.

Que la señora Administradora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, me haga el depósito por concepto de arriendo a mi cuenta de neky 3142845289, tal cual lo he solicitado al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, una

y otra vez sin que sea tomado en cuenta ya que la Señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, hace el respectivo pago y hay que adivinar, por qué Ella como Administradora está en el deber de informar pero no lo hace.

Que sean reintegrados y cancelados los dineros recaudados mes a mes por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, por concepto de arriendos de los dos inmuebles ubicados en Barbosa Santander, antes y después de sentencia con sus respectivos intereses sin dilatar el debido proceso.

Que se me entregué copias de los contratos de los arrendatarios de los dos inmuebles ubicados en el municipio de Barbosa Santander con valores reales por este concepto debidamente autenticados, copia de las consignaciones hechas a los depósitos judiciales mes a mes por el señor secuestre RAÚL GALVIZ desde el momento de Secuestrados los bienes inmuebles hasta el mes de julio del año 2023, y de los informes que rindió mes a mes antes de proferir sentencia el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, ya que la Señora SECRETARIA EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA, me informo que mes a mes eran entregados por el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, quedándome una enorme duda ya que en la notificación enviada a mi correo electrónico el trece de diciembre del año 2023, le están solicitando al señor Secuestre RAÚL GALVIZ, las copias de las respectivas consignaciones por concepto de arriendos, a los depósitos judiciales del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ.

Que se verifiquen las cantidades exactas y reales de los dineros recaudados por concepto de arriendos mes a mes, por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ desde el mes de marzo del año 2021, al mes de julio del año 2023, y el dinero faltante sea reintegrado con sus respectivos intereses de mora de inmediato, y me sean cancelados en su totalidad sin dilatar, ni proteger la mala Administración a los dineros recaudados por concepto de arriendo por el señor secuestre RAÚL GALVIZ, antes y después de sentencia por parte del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, y la Señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA Administradora de los bienes inmuebles.

Que se ha investigado como es de ley el señor secuestre RAÚL GALVIZ, quién no acato las órdenes judiciales proferidas por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, y no consignó los dineros recaudados por concepto de arriendos mes a mes, con sus respectivos soportes tal cual lo manifiesta el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, que el señor Secuestre RAÚL GALVIZ si cumplió con sus funciones .

Que informe que uso le dio al dinero recaudado mes a mes ,por concepto de arriendos, en el tiempo que no fueron consignados a los depósitos judiciales del JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, por que ? Su informe es claro los montos elevados, que depósito después de varias quejas que interpuse ante el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, por los hechos que han ocurrido en el trámite de este proceso, de los cuales ese despacho tiene conocimiento pero guarda silencio administrativo.

Que sea investigado el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, por no acatar y Cumplir la orden judicial proferida por ese mismo despacho.

Que ningún inmueble puede ser ocupado por ningún heredero, por el mal manejo dado por los herederos GALEANO SANTAMARÍA, antes de secuestrar los inmuebles el señor secuestre RAÚL GALVIZ.

Que el Señor Personero de Vélez

Santander cumpla con sus funciones como defensor del pueblo, y me de respuesta sobre el proceso que adelanta en ese despacho contra el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, que proceda a investigar al señor Secuestre RAÚL GALVIZ por no acatar las órdenes judiciales proferidas por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL, y al mal manejo a los dineros recaudados por concepto de arriendos, los cuales al parecer los toma en calidad de préstamo y para uso personal.

De igual manera que denuncie ante la autoridad competente, todas las falencias que encuentre en este proceso el cual se adelanta en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, ya que la sala disciplinaria de Santander no amerita investigación alguna a todas las denuncias que interpuesto contra el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ, por el desacatando a su misma orden judicial, y a tanta falencia en este proceso de sucesión.

Que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, denuncie la mala Administración del Señor RAÚL GALVIZ como secuestre en dicho proceso, ante la autoridad competente.

Que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, se haga a un lado del proceso que cursa en ese despacho, por que ? Las garantías aún debido proceso, a la igualdad, entre otros no las hay en ese despacho.

Soy discriminada en igualdad de condiciones por los herederos, JORGE ALBERTO, GENNEY, OMER, GIOVANNY, ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, por el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, y por el señor Personero del Municipio de Vélez Santander, que no procede a investigar al señor Secuestre RAÚL GALVIZ, y a denunciar las fallas que hay en dicho proceso como defensor del pueblo.

#### JURAMENTO

Juro que por los mismos hechos no he interpuesto Acción de Tutela.

#### FOLIOS

(.)

#### NOTIFICACIONES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

CRA 9 Barrio Santa fe

Barbosa Santander

3142845289

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER.

[j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[gov.co](http://gov.co)

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

63432386

11/1/24, 15:56

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Barbosa - Outlook

3142845289

Vicepresidencia Ejecutiva  
Gerencia De Experiencia Y Servicio Al Cliente

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2023

Señora  
MARYURY GALEANO  
[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

Asunto: Respuesta PQR No. 1984958

Respetada señora Maryury:

En atención a su requerimiento, le informamos que, una vez escalado su caso con el área de depósitos judiciales, se evidencia que los depósitos en mención fueron autorizados por el ente judicial para el respectivo pago. Cabe mencionar, que sobre los dj en mención no se evidencia orden de no pago

Por lo tanto, le informamos que el Banco Agrario de Colombia procede a cancelar los depósitos judiciales al beneficiario ordenado por el Despacho Judicial, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11731 del 29/01/2021 - Artículo 13. Orden y autorización de pago, el cual citamos:

**Artículo 13. Orden y autorización de pago.** Los depósitos judiciales se pagarán únicamente al beneficiario o a su apoderado, según orden expedida por funcionario judicial competente, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

*Todas las órdenes y autorizaciones de pago por cualquier concepto de depósitos judiciales deberán provenir de los administradores de las cuentas judiciales (juez y secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios) a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional.*

**Parágrafo primero.** *Formatos físicos. Únicamente en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se acudirá al diligenciamiento y firma del formato físico DJ04, el cual contendrá, firma completa, denominación del cargo y huella de los administradores de la cuenta judicial, en los términos de los artículos 105 y 111 del Código General del Proceso.*

Por lo anterior le indicamos que la devolución y/o pago de los títulos judiciales debe ser ordenada por parte del Juzgado a través del portal web transaccional. Cabe mencionar que, si requiere que el pago se realice con abono a cuenta, debe informarle al despacho y presentar la respectiva certificación bancaria directamente en el Juzgado.

Dado lo anterior damos por finalizada la atención de su requerimiento.



**Vicepresidencia Ejecutiva  
Gerencia De Experiencia Y Servicio Al Cliente**

El Banco Agrario cuenta con canales de Contacto, línea nacional gratuita 018000915000 y Bogotá 601 5948500, web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y red de oficinas para presentar sus PQR. Cualquier inconformidad comuníquela al Defensor del Consumidor Financiero, Dr. José Guillermo Peña, en la Av. 19 No. 114-09 of. 502 - Bogotá, teléfonos 321 9240479 o 601 2131370 e-mail [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com) o página web [www.defensoriapgabogadosasociados.com](http://www.defensoriapgabogadosasociados.com).

Cordialmente,

**KAREN YANETH LOZANO CAPERA**  
Profesional universitario  
Elaboró: AVPR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CODIGO JUZGADO 688613184002  
Correo electrónico: [J02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia-Vélez Oficina 104 Tel: 3232386441

## SUCESION 2020-00015-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

Vélez, 8 de agosto de 2023

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Exp. 68861-3184-002-2020-00015-00

Vélez, ocho (8) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la plataforma del banco agrario de Colombia, a la fecha la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA no ha efectuado el reintegro de los dineros ordenado en auto que antecede, se ordena oficiar a la señora ASTRITH GALEANO SANTAMARIA quien actualmente tiene la administración de los bienes de la herencia, conforme a la entrega efectuada por el secuestre designado en la presente Litis (pdf-182 cuaderno principal 2) para que de los dineros que por concepto de pago de arriendos llegue a recibir MARYURI GALEANO SANTAMARIA efectúe el descuento de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$350.287,00) y los ponga a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 688612034002 para el proceso 688613184002-2020-00015-00, con el fin de efectuar la cancelación respectiva del dinero en cuestión al señor GIOVANNI GALEANO SANTAMARIA.

Ahora bien, frente a las múltiples manifestaciones elevadas por la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA de efectuar requerimiento al secuestre sobre las cuentas que debe rendir, se le indica NUEVAMENTE que debe iniciar el procedimiento procesal contentivo en la ley para el efecto.

De otro lado y revisado el expediente digital, se observa que por un error involuntario se insertó un escrito allegado por el señor RAUL GALVIS que iba dirigido a otro proceso, razón por la cual se ordena el desglose del PDF 154 y 155 e insértese dicho escrito en el proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CODIGO JUZGADO 688613184002  
Correo electrónico: [J02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia-Vélez Oficina 104 Tel: 3232386441

2018-00076-00.

Finalmente, observa el despacho que la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA, ha remitido a esta dependencia memoriales irrespetuosos, en los que imputa a la titular del despacho de favorecer a determinados sujetos procesales, se ordena haciendo uso de los poderes correccionales del juez; DEVOLVER a través del correo institucional, los escritos vistos a los pdfs- 226,227,228,229,231 y 232 ordenando que por secretaria se folie en debida forma el expediente digital, una vez extraídos del expediente los escritos referidos.

Corolario de lo anterior se ordenará iniciar el correspondiente trámite incidental para imponer la sanción prevista en el artículo 44 del C.G del P a la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA.

Finalmente remítase NUEVAMENTE el acceso al expediente digital a la señora MARYURI GALEANO SANTAMARIA al correo electrónico denunciado para recibir notificaciones, dejando en claro que el expediente conforme a las directrices emanadas de la autoridad competente se maneja de forma digital, pudiendo obtener todos los documentos requeridos al accesar al link remitido.

NOTIFÍQUESE

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA  
JUEZ

La presente providencia se notifica en el estado 83 del 9-08-2023



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
CODIGO JUZGADO 688613184002  
Correo electrónico: [J02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia-Vélez Oficina 104 Tel: 3232386441



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150d15337009fa63acf5df7bb524429272bfb70c4456f396ded28ae41f891c8b

Documento generado en 08/08/2023 02:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA VÉLEZ

Vélez, 15 de agosto de 2023

OFICIO JSPF-465

Señora

**ASTRID GALEANO SANTAMARÍA**

Heredera reconocida

Email: [astridgaleanosantamaria@gmail.com](mailto:astridgaleanosantamaria@gmail.com)

Señora

**MARYURI GALEANO SANTAMARÍA**

Heredera reconocida

Email: [zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

Referencia	:	Sucesión Intestada
Demandante	:	Maryuri Galeano Santanarúa
Causantes	:	Jorge Eliecer Galeano Ulloa – Teresa Santamaría de Galeano
Radicado Juzgado	:	68 861 31 84 002 2020 00015 00 – 68 861 31 84 002 2020 00048 00

Respetuosamente me permito comunicarle lo ordenado en auto adiado ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023), que a continuación se transcribe su parte pertinente:

“...Revisada la plataforma del banco agrario de Colombia, a la fecha la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA no ha efectuado el reintegro de los dineros ordenado en auto que antecede, se ordena oficiar a la señora ASTRITH GALEANO SANTAMARIA quien actualmente tiene la administración de los bienes de la herencia, conforme a la entrega efectuada por el secuestre designado en la presente Litis (pdf-182 cuaderno principal 2) para que de los dineros que por concepto de pago de arriendos llegue a recibir MARYURI GALEANO SANTAMARIA efectúe el descuento de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$350.287,00) y los ponga a disposición de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 688612034002 para el proceso 688613184002-2020-00015-00, con el fin de efectuar la cancelación respectiva del dinero en cuestión al señor GIOVANNI GALEANO SANTAMARIA... Ahora bien, frente a las múltiples manifestaciones elevadas por la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA de efectuar requerimiento al secuestre sobre las cuentas que debe rendir, se le indica NUEVAMENTE que debe iniciar el procedimiento procesal contentivo en la ley para el efecto... De

Email: [j02pfelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 2 9-06 Vélez  
Palacio de Justicia Piso 1  
Celular 3232386441

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA VÉLEZ**

otro lado y revisado el expediente digital, se observa que por un error involuntario se insertó un escrito allegado por el señor RAUL GALVIS que iba dirigido a otro proceso, razón por la cual se ordena el desglose del PDF 154 y 155 e insértese dicho escrito en el proceso 2018-00076-00... Finalmente, observa el despacho que la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA, ha remitido a esta dependencia memoriales irrespetuosos, en los que imputa a la titular del despacho de favorecer a determinados sujetos procesales, se ordena haciendo uso de los poderes correccionales del juez; DEVOLVER a través del correo institucional, los escritos vistos a los pdfs- 226,227,228,229,231 y 232 ordenando que por secretaria se folie en debida forma el expediente digital, una vez extraídos del expediente los escritos referidos... Corolario de lo anterior se ordenará iniciar el correspondiente trámite incidental para imponer la sanción prevista en el artículo 44 del C.G del P a la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA... Finalmente remítase NUEVAMENTE el acceso al expediente digital a la señora MARYURI GALEANO SANTAMARIA al correo electrónico denunciado para recibir notificaciones, dejando en claro que el expediente conforme a las directrices emanadas de la autoridad competente se maneja de forma digital, pudiendo obtener todos los documentos requeridos al acceder al link remitido... NOTIFÍQUESE... MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA... JUEZ”.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordial saludo,

**EDNA MARGARITA MARIN ARIZA**

Secretaria.-

Anexo: Pdf 234 del Cuad. Ppal 3 y link del expediente digital.

Firmado Por:  
Edna Margarita Marin Ariza  
Secretaria  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61fcc445d63f2591cc8e01f341ef914f40d2c25106cd3969e6cd9186b801f523

Email: [j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 2 9-06 Vélez  
Palacio de Justicia Piso 1  
Celular 3232386441

Documento generado en 15/08/2023 10:51:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Banco Agrario de Colombia**  
Portal de Depósitos Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: **MGARZONO** ROL: **CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **688612034002** DEPENDENCIA: **688613184002-JUZ 002 PROMISCOU FAMILIA VELEZ** REPORTA A: **OFICINA JUDICIAL VELEZ** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ORIENTE** FECHA ACTUAL: **29/06/2023 10:26:05 AM** ÚLTIMO INGRESO: **28/06/2023 09:13:31 AM** CAMBIO CLAVE: **06/06/2023 14:25:42** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

### Consulta Transacciones Anuladas

Fecha Inicial:  Fecha Final:

[Consultar](#)

Número Registros 3

	Numero de Titulo	Numero de Proceso	Fecha Anulacion	Usuario	Tipo de Transaccion	Fecha Autorizacion	Valor Titulo
<a href="#">VER DETALLE</a>	NO APLICA	68861318400220220003200	02/05/2023 12:33:12	EDNA MARGARITA MARIN ARIZA	ORDEN DE PAGO PERMANENTE ANULADA	22/03/2023 00:00:00	\$ 0,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	460460000045327	68861318400220200001500	26/05/2023 10:56:54	EDNA MARGARITA MARIN ARIZA	ORDEN DE PAGO	25/05/2023 15:18:24	\$ 178.881,00
<a href="#">VER DETALLE</a>	460460000045330	68861318400220200001500	26/05/2023 10:56:55	EDNA MARGARITA MARIN ARIZA	ORDEN DE PAGO	25/05/2023 15:18:24	\$ 171.406,00

Total Valor \$ 350.287,00

[Imprimir](#)

https://depositos especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm\_ConsultaTransaccionesAnuladas.aspx

1/2

**Reporte de Consulta de Transacciones Anuladas**

Número de 3 Titulos

Número del Titulo	Número de proceso	Fecha Anulacion	Usuario	Tipo Transacción	Fecha Autorización	Valor Titulo
454545000045327	6886131840022020001500	25/05/2023 10:56:54	EDNA MARGARITA MARIN ARIZA	ORDEN DE PAGO	25/05/2023 15:18:24	\$ 178.881,00
454545000045330	6886131840022020001500	25/05/2023 10:56:55	EDNA MARGARITA MARIN ARIZA	ORDEN DE PAGO	25/05/2023 15:18:24	\$ 171.406,00
NO APLICA	6886131840022020003200	02/05/2023 12:33:12	EDNA MARGARITA MARIN ARIZA	ORDEN DE PAGO PERMANENTE ANULADA	22/03/2023 00:00:00	\$ 0,00
Total Valor						\$ 350.287,00

6/29/2023 1:47:01 PM 1/1

[Regresar](#)



DATOS DEL BENEFICIARIO

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 91290176      **Nombre** GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA

**Número de Títulos** 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
460460000044349	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	23/05/2022	10/03/2023	\$ 6.643.738,00
460460000045126	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	10/03/2023	\$ 1.707.230,49
460460000045445	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 274.687,00

**Total Valor** \$ 8.625.655,49

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 63432386      **Nombre** MRYURI GALEANO SANTAMARIA

**Número de Títulos** 28

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
46046000005303	63432386	MRYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2004	15/04/2004	\$ 475.629,00
46046000005473	63432386	MRYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2004	13/05/2004	\$ 475.629,00
46046000005555	63432386	MRYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2004	03/06/2004	\$ 475.629,00
46046000005712	63432386	MRYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	16/06/2004	01/07/2004	\$ 486.976,00
46046000005750	63432386	MRYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2004	22/07/2004	\$ 475.629,00
46046000005864	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	17/07/2004	05/08/2004	\$ 50.000,00
46046000005925	63432386	MRYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/07/2004	05/08/2004	\$ 475.629,00
46046000006147	63432386	MRYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/09/2004	09/09/2004	\$ 475.629,00
46046000006361	63432386	MRYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2004	14/10/2004	\$ 475.630,00
46046000006487	63432386	MRYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2004	11/11/2004	\$ 475.630,00
46046000011365	63432386	MRYURI GALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2007	22/06/2007	\$ 100.000,00
46046000012578	63432386	MRYURI GALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2007	05/12/2007	\$ 200.000,00
46046000012933	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	25/01/2008	29/01/2008	\$ 1.400.000,00
46046000015496	63432386	MARYURI GALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	18/03/2009	19/03/2009	\$ 60.000,00
46046000015625	63432386	MRYURI GALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2009	08/04/2009	\$ 250.000,00
46046000015954	63432386	MARYURI ZAFRA ULLOA	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2009	09/05/2009	\$ 250.000,00
46046000016483	63432386	MARYURI GALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/06/2009	12/06/2009	\$ 250.000,00
46046000016906	63432386	MRYURI GALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2009	10/07/2009	\$ 250.000,00
46046000017403	63432386	MRYURI ZAFRA ULLOA	PAGADO EN EFECTIVO	15/08/2009	19/08/2009	\$ 250.000,00
46046000017779	63432386	MRYURI GALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	10/09/2009	17/09/2009	\$ 250.000,00
46046000018208	63432386	MARYURI GALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2009	09/10/2009	\$ 250.000,00
46046000018296	63432386	MRYURI ZAFRA ULLOA	PAGADO EN EFECTIVO	23/10/2009	30/10/2009	\$ 250.000,00
46046000018670	63432386	MARYURI GALEANO	PAGADO EN EFECTIVO	18/11/2009	20/11/2009	\$ 250.000,00
46046000045147	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2023	22/03/2023	\$ 6.845.016,49
46046000045323	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2023	26/05/2023	\$ 350.287,00
46046000045327	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2023	01/06/2023	\$ 178.881,00
46046000045330	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2023	01/06/2023	\$ 171.406,00
46046000045442	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/06/2023	28/06/2023	\$ 274.687,00

**Total Valor** \$ 16.172.287,49



# Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

## DATOS DEL BENEFICIARIO

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 13954788      **Nombre** JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA

**Número de Títulos** 3

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
460460000045133	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	09/03/2023	\$ 8.350.968,49
460460000045324	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 350.287,00
460460000045443	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 274.687,00

**Total Valor** \$ 8.975.942,49

DATOS DEL BENEFICIARIO

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 42787637      **Nombre** ASTRID GALEANO SANTAMARIA

**Número de Títulos** 5

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
46046000045007	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2023	09/03/2023	\$ 5.640.900,00
46046000045130	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	09/03/2023	\$ 2.710.063,49
46046000045132	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	09/03/2023	\$ 5,00
46046000045325	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2023	02/06/2023	\$ 350.287,00
46046000045444	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 274.687,00

**Total Valor** \$ 8.975.942,49

**DATOS DEL BENEFICIARIO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 91298135      **Nombre** OMER GALEANO SANTAMARIA

**Número de Títulos** 8

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
46046000044096	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	16/02/2022	09/03/2023	\$ 3.528.806,00
46046000044432	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2022	09/03/2023	\$ 1.223.100,00
46046000044491	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2022	09/03/2023	\$ 2.769.040,00
46046000045128	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	09/03/2023	\$ 66.827,52
46046000045131	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	09/03/2023	\$ 127.481,51
46046000045135	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	09/03/2023	\$ 635.713,46
46046000045328	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	24/05/2023	05/06/2023	\$ 350.287,00
46046000045446	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 274.687,00

**Total Valor** \$ 8.975.942,49

DATOS DEL BENEFICIARIO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 91015931      Nombre GENEY GALEANO SANTAMARIA

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46046000043520	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	28/07/2021	09/03/2023	\$ 1.907.000,00
46046000043732	63432386	MARYURY GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	06/10/2021	09/03/2023	\$ 559.230,00
46046000043819	63432386	MARYURY GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2021	09/03/2023	\$ 891.000,00
46046000043857	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	23/11/2021	09/03/2023	\$ 1.958.765,00
46046000043965	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	27/12/2021	09/03/2023	\$ 1.530.000,00
46046000043997	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2021	09/03/2023	\$ 980.000,00
46046000045127	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	09/03/2023	\$ 524.973,49
46046000045329	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 350.287,00
46046000045447	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 274.687,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 8.975.942,49</b>

DATOS DEL BENEFICIARIO

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA      **Número Identificación** 27981343      **Nombre** GLADYS GALEANO SAENZ

**Número de Títulos** 3

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
460460000045134	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2023	14/03/2023	\$ 3.854.318,05
460460000045326	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 161.672,00
460460000045448	63432386	MARYURI GALEANO SANTAMARIA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 126.778,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 4.142.768,05</b>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA VÉLEZ

Vélez, 21 de julio de 2023

OFICIO JSPF-423

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Email: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

Doctor

**JOSÉ ABELARDO SANCHEZ GUTIERREZ**

Profesional Universitario - Gerencia Operativa de Convenios

Vicepresidencia de Operaciones

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Email: [joseab.sanchez@bancoagrario.gov.co](mailto:joseab.sanchez@bancoagrario.gov.co)

Señora

**MARYURI GALEANO SANTAMARÍA**

Email: [zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

Doctor

**RAÚL GALVIS TORRES**

Secuestre

Email: [raulcontadorpublico@hotmail.com](mailto:raulcontadorpublico@hotmail.com)

Referencia	:	Sucesión Intestada
Demandante	:	Maryuri Galeano Santanarúa
Causantes	:	Jorge Eliecer Galeano Ulloa – Teresa Santamaría de Galeano
Radicado Juzgado	:	68 861 31 84 002 2020 00015 00 – 68 861 31 84 002 2020 00048 00

Respetuosamente me permito comunicarle lo ordenado en auto adiado diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023), que a continuación se transcriben su parte pertinente:

“... Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de esclarecer lo sucedido con la anulación de los títulos judiciales Nos 460460000045327 por valor de \$178.881,00 y el título 460460000045330 por valor de \$171.406, los cuales fueron anulados el 26 de mayo de 2023 (ver pdf-204), OFICIESE al banco agrario de Colombia, para que dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días, certifique a este despacho lo ocurrido con la orden de anulación de la orden

Email: [j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 2 9-06 Vélez  
Palacio de Justicia Piso 1  
Celular 3232386441

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA VÉLEZ**

de pago emitida sobre los títulos en referencia y remita los soportes necesarios para esclarecer lo ocurrido. Anéxese al oficio copia del pdf-204, así como del pdf 203, en donde se relacionan los pagos efectuados a cada uno de los herederos... Ahora bien, debido a que los títulos judiciales 460460000045327 por valor de \$178.881,00 y el título 460460000045330 por valor de \$171.406,00 fueron pagados erróneamente a la señora MARYURI GALEANO SANTAMARIA, se requiere a la heredera en referencia para que dentro del término máximo de CINCO (5) días, haga devolución de los dineros referidos; depositando los mismos en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado en el banco agrario de Colombia No. 688612034002 por cuenta del proceso 2020-00015-00, dineros que corresponden al pago de arriendos en la proporción ordenada en auto del pasado 16 de mayo de los corrientes (pdf-161). Remítase copia de la presente providencia a la heredera en cuestión para que dé cumplimiento a lo ordenado... En caso de que vencido el término concedido y la heredera no haya hecho devolución de los dineros, ofíciase a quien actualmente tiene la administración de los bienes de la herencia para que de los dineros que por arriendo se repartan entre los herederos se descuente la suma adeudada y sea entregada al señor GIOVANNI GALEANO SANTAMARIA. Ahora bien, frente a las múltiples manifestaciones elevadas por la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA de efectuar requerimiento al secuestre sobre las cuentas que debe rendir, se le indica que debe iniciar el procedimiento procesal contentivo en la ley para el efecto... Volviendo con las solicitudes pendientes por resolver y por ser procedente lo solicitado por el secuestre (pdf-205 cuaderno 3 principal del expediente digital), remítase copia de la relación de pagos tomada del portal del banco agrario de Colombia, que por heredero se han efectuado dentro del presente diligenciamiento, así como la relación general de títulos cancelados dentro del trámite, haciendo la claridad que al efectuar la plataforma del banco la suma total de títulos, tiene en cuenta los fraccionamientos ordenados, duplicando el valor del título a fraccionar y sus respectivas fracciones. Para el efecto envíese a través del correo institucional, copia de los pdfs-203 y (cuaderno principal 3)... En cuanto a la solicitud del secuestre de remitir el link de acceso al expediente digital, se remitirá el acceso al correo que para el efecto denuncio para notificaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del C.G del P... Finalmente, observa el despacho que la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA, ha remitido a esta dependencia memoriales irrespetuosos, en los que imputa a la titular del despacho de favorecer a determinados sujetos procesales, se ordena haciendo uso de los poderes correccionales del juez; DEVOLVER a través del correo institucional, los escritos allegados el 5 de julio de 2023 (pdf-208 cuaderno principal 3), 6 de julio de 2023 (pdf-209 cuaderno principal 3) y 10 de julio de 2023 (pdf-211 cuaderno principal 3), ordenando que por secretaria se folie en debida forma el expediente digital, una vez extraídos del expediente los escritos referidos... Corolario de lo anterior se INSTA a la heredera MARYURI GALEANO SANTAMARIA para que en los sucesivo, presente ante el

Email: [j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 2 9-06 Vélez  
Palacio de Justicia Piso 1  
Celular 3232386441

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA VÉLEZ**

despacho solicitudes respetuosas so pena de iniciar en su contra, incidente de imposición de sanción previsto en el artículo 44 del C.G del P... NOTIFÍQUESE... MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA... JUEZ”.

Agradezco su valiosa colaboración y atención prestada.

Cordial saludo,

**EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA**

Secretaria.-

Anexos: Pdf 203, 204, 161, 208, 209, 211, Link del Expediente Digital.

Firmado Por:

Edna Margarita Marin Ariza

Secretaria

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154c816726370b6c635f670879342a3a4408f93fcf20596f013c591a0e6e7916**

Documento generado en 25/07/2023 09:19:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Email: [j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 2 9-06 Vélez  
Palacio de Justicia Piso 1  
Celular 3232386441



## SUCESION 2020-00015-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora  
Vélez, 16 de mayo de 2023

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Exp. 68861-3184-002-2020-00015-00

Vélez, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, se le fijan como honorarios al secuestre designado en la presente causa la suma de TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$3.444.000, 00), los cuales deberán ser cancelados por los herederos reconocidos en el presente diligenciamiento, de acuerdo al porcentaje de adjudicación.

Requírase al secuestre para que informe al despacho si ya hizo entrega de los bienes dejados bajo su administración a los herederos conforme al trabajo de partición aprobado y para que allegue, la información que soporte el informe presentado, tales como contratos de arrendamiento, recibos, facturas y demás, los cuales son requeridos por la señora MARYURI GALEANO SANTAMARIA.

De igual forma póngase en conocimiento del secuestre la manifestación elevada por la señora MARYURI GALEANO SANTAMARIA al correo institucional del juzgado el día de hoy, en la que informa que no ha consignado la totalidad de los dineros que por concepto de arriendos ha recaudado. Remítase copia del pdf-160

Requírase a los adjudicatarios para que informen al despacho si ya se efectuó el registro de la partición, con el fin de proceder a la entrega de los bienes conforme a lo dispuesto en el artículo 512 del C.G del P.



Teniendo en cuenta que en la cuenta de depósitos judiciales se encuentran consignaciones efectuadas por el secuestre, se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial Nos. 460460000045209 por la suma de 1.391.414,00 y el No. 460460000045210 por valor de \$871.983 a los adjudicatarios de acuerdo al porcentaje aprobado en la partición.

En consecuencia se ordena fraccionar el título No. 460460000045209 por valor de \$1.391.414,00 así:

- Un título por la suma de \$350.287,00
- Un título por la suma de \$350.287,00
- Un título por la suma de \$350.287,00
- Un título por la suma de \$161.672,00
- Un título por la suma de \$178.881,00

Se ordena fraccionar el título judicial No 460460000045210. Por valor de \$871.983,00 así:

- Un título por la suma de \$350.287,00
- Un título por la suma de \$350.287,00
- Un título por la suma de \$171.406,00

Ahora bien, presenta la señora MARYURI GALEANO SANTAMARIA sendas acusaciones en contra de otros herederos así como del secuestre, debiendo indicarle, que debe iniciar las acciones legales pertinentes ante los entes respectivos.

Finalmente y frente al derecho de petición presentado por la señora MARYURI GALEANO SANTAMARIA se le debe indicar lo siguiente:

Ha advertirse a la peticionaria que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso, hoy vigente).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse



para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

*“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial*

*El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”*

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

*“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”. (Resaltado fuera del texto original)*

En igual sentido ha de reiterarse a la peticionaria como ya en repetidas ocasiones se ha hecho, que el tipo de proceso que se adelanta necesita de la representación de un abogado titulado, que adelante las gestiones requeridas y aclare las dudas presentadas, situación de la que ha hecho caso omiso la peticionaria.



Sin embargo, mediante el presente auto se le dará claridad al solicitante en los siguientes términos:

- El proceso termina por sentencia aprobatoria de la partición. En el presente diligenciamiento, dicho pronunciamiento se efectuó el pasado 1 de febrero de 2023 (en la que se ordenó el levantamiento de medidas cautelares) y adicionada mediante providencias del 9 y 16 de febrero de la anualidad que cursa.
- Conforme a lo previsto en el artículo 51 del C.G del P, el secuestre debe rendir cuentas mensuales al juez.
- Frente a la inquietud de hasta cuanto ejerce funciones el secuestre, se debe remitir a lo previsto en el artículo 512 del C.G del P, es decir la entrega a los adjudicatarios, la cual se efectuará una vez se verifique el registro de la sentencia aprobatoria de la partición.
- Frente a la solicitud de entrega del informe presentado por el secuestre, se le informa que debe revisar el expediente virtual al cual se le ha dado acceso en varias oportunidades.
- En cuanto a la solicitud de entrega de dineros, se debe estar a lo resuelto en esta providencia.

Remítase nuevamente el link de acceso al expediente digital a la interesada MARYURI GALEANO SANTAMARIA al correo [zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA  
JUEZ

La presente providencia se notifica en el estado 47 del 17-05-2023

Firmado Por:  
Maritza Ofelia Garzon Orduña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d9a4dfb913bfa72888da42dc968b59e0f5d8a7a0e25529c2a122a60918ab3**  
Documento generado en 16/05/2023 02:56:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Vélez, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 68-861-31-84-002-2020-00015-00

Procede el Despacho a proferir la decisión correspondiente al novísimo trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO, allegado por la Dra. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA, nombrada por el Despacho en audiencia adelantada el 16 de febrero de 2022 y posesionada en auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud presentada el 18 de febrero de 2020, la apoderada de la señora MARYURI GALEANO SANTAMARIA, invocando la calidad de heredera, solicitó se diera inicio a la sucesión de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO.

El 19 de febrero de 2020, el Despacho dio apertura al trámite de la sucesión intestada de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO.

Posteriormente, mediante auto del 21 enero del 2021 se realizó la acumulación de procesos identificados con los radicados 68861-3184-002-2020-00048-00 y 68861-3184-002-2020-00015-00, ya que en el Juzgado Primero Promiscuo se Familia de Vélez se había dado inicio a un proceso igual al adelantado en este Despacho, por lo tanto, se asumió su conocimiento; en ese mismo auto se reconocieron a los herederos ASTRYTH GALEANO SANTAMARÍA, GENEY GALEANO SANTAMARÍA, OMER GALEANO SANTAMARÍA,

GIOVANNY GALEANO SANTAMARÍA y JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA.

El 16 de febrero de 2022 se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, donde se aprobaron las partidas primera y segunda de activos del inventario y avalúo presentado por la apoderada de los señores ASTRYTH GALEANO SANTAMARÍA, GENEY GALEANO SANTAMARÍA, OMER GALEANO SANTAMARÍA, GIOVANNY GALEANO SANTAMARÍA y JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA en el proceso de sucesión intestada de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO, decretándose la partición y designando a la Dra. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA como partidora, quien aceptó el cargo por lo que en auto del 19 de septiembre de 2022 se tuvo como partidora y entregó el trabajo encomendado el 07 de octubre de 2022.

Ahora bien, el apoderado de la señora GLADYS GALEANO SAENZ solicitó su reconocimiento como heredera en el presente diligenciamiento según su calidad de hija extramatrimonial del señor JORGE ELIECER GALEANO ULLOA, razón por la cual, en proveído del 28 de septiembre del 2022 fue reconocida como heredera.

Del primer trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia, se corrió traslado a los interesados por el término de 5 días, dentro del cual, tanto el apoderado de la señora GLADYS GALEANO SAENZ, como la abogada de los señores ASTRYTH GALEANO SANTAMARÍA, GENEY GALEANO SANTAMARÍA, OMER GALEANO SANTAMARÍA, GIOVANNY GALEANO SANTAMARÍA y JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA formularon objeciones en torno a la inclusión y adjudicación de los dineros recaudados por concepto de arriendos de los inmuebles objeto de partición, así como la corrección en el

trabajo partitivo el nombre de GLADYS GALEANO SANTAMARIA siendo los correctos GLADYS GALEANO SAENZ.

Este Estrado Judicial atendió lo peticionado en auto adiado 20 de diciembre de 2022.

En cumplimiento a lo ordenado, la partidora presentó el novísimo trabajo de partición el 03 de enero de 2023 (P.D.F. 117 del Expediente digital) en el que una vez analizado, se avizora que se siguieron las directrices dadas, tal como lo solicitó el Despacho.

#### CONSIDERACIONES

Una vez analizado el trabajo partitivo, observa el Despacho que se encuentra ajustado al auto que ordenó modificarlo, se realizó preservando la igualdad entre las partes y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por los apoderados en los escritos de objeciones según las adjudicaciones efectuadas; conforme con lo estipulado en el numeral 6°, del artículo 509 del C.G.P., por lo tanto, es procedente impartirle aprobación, se dispondrá su inscripción, así como la protocolización de la partición, acorde con los artículos 1394, 1781 y 1832 del Código Civil y los numerales 2° y 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Finalmente, vista la petición de la Dra. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA (P.D.F. 122), partidora designada en la presente sucesión, el Juzgado de conformidad con el numeral 2, artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, le fija como honorarios por esa labor de partidora, la suma de \$ 10.541.656,85, los que deberán ser cancelados por los interesados en el sucesorio por partes iguales.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del juicio de sucesión intestada de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO (P.D.F. 117 del Expediente digital).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción de la partición y el presente fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Oficiese en tal sentido. A costa de los interesados expídanse copias auténticas.

**CUARTO:** Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Segunda de esta localidad (art. 509 numeral 7° del Código General del Proceso).

**QUINTO:** Fijar como honorarios a la partidora, la suma de \$10.541.656,85, de conformidad con el numeral 2, artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, los que deberán ser cancelados por los interesados en el sucesorio por partes iguales.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente fallo, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

La presente providencia se notifica en el estado 10 del 02-02-2023

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA**

Vélez - Santander

Referencia : Sucesión intestada de **JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO.**  
Radicado : 68861318400220200004800  
68861318400220200001500

**NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA**, mayor de edad, con residencia y domicilio en el Municipio de San Gil (Santander), identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.889.755 de San Gil, (Santander), abogada titulada en ejercicio de su profesión, con T.P. No. 148.413 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: Email: [nbr7248585@gmail.com](mailto:nbr7248585@gmail.com) , actuando en calidad de **PARTIDORA** en el proceso de la referencia, debidamente designada por su despacho mediante Auto del Diez y nueve (19) de Septiembre del 2022, atendiendo que se encuentran debidamente notificados todos los herederos determinados e indeterminados de los causantes **JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO**, me dirijo a su despacho con el respeto acostumbrado, con el objeto de presentar **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION**, en los siguientes términos para su consideración.

El siguiente trabajo se encuentra dividido en los siguientes capítulos: a) consideraciones generales; b) acervo hereditario; c) liquidación de la sociedad conyugal; d) Partición y distribución de los bienes herenciales; e) partición y distribución de los bienes herenciales; e) comprobación y conclusión.

**a. CONSIDERACIONES GENERALES**

1. Mediante auto de fecha 19 de febrero del 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia declaro abierto y radicado el proceso de sucesión intestada acumulada de los causantes **JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO**, fallecidos el día 3 de Enero del 2019 en Floridablanca Santander y el 12 de Marzo del 2015 en Tunja Boyacá, 21 de agosto del 2012, siendo Barbosa el ultimo asiento de sus negocios y su domicilio.
2. En el mismo auto fue reconocido a la señora **MARYURY GALEANO SANTAMARIA**, como interesado en el proceso, en su condición de hija legítima de los cujus, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
3. Mediante auto del 21 Enero del 2021 se realiza la acumulación de procesos ya que en el Juzgado Primero Promiscuo se Familia se había dado inicio a un proceso igual al adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, quien los acumula y asume su conocimiento.
4. En ese mismo auto del 21 de Enero del 2021, se reconocen a los herederos **MARYURY GALEANO SANTAMARIA**, (Proceso iniciado en el Juzgado Primero promiscuo de Familia) identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.432.386

de Floridablanca, **ASTRYTH GALEANO SANTAMARIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.787.637 expedida en Itagüí, **GENEY GALEANO SANTAMARIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.015.931 expedida en Barbosa, **OMER GALEANO SANTAMARIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.298.135 expedida en Bucaramanga, **GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.290.176 expedida en Bucaramanga y **JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.954.788 expedida en Vélez en calidad de hijos de los causantes.

5. El día 16 de febrero del 2022, Se adelantó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada.
6. El día 16 de mayo del 2022 se allega al proceso una comunicación informando de un proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL (INVESTIGACION DE PATERNIDAD) Y PETICION DE HERENCIA, de la señora **GLADYS SAENZ**, mediante apoderado judicial. Adjuntando la sentencia anticipada del mismo Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, del 10 de mayo del 2022. Donde se reconoce a la señora GLADYS SAENZ como hija extramatrimonial del señor JORGE ELIECER GALEANO ULLOA.
7. El día 13 de junio del 2022 La señora **GLADYS GALEANO SAENZ**, allega Registro Civil de Nacimiento con la corrección efectuado respecto al cambio de apellido.
8. La señora **GLADYS GALEANO SAENZ** es reconocida como heredera del señor JORGE ELIECER GALEANO ULLOA, mediante auto del día 28 de septiembre del 2022.
9. Mediante auto el 19 de septiembre del 2022 soy designada como PARTIDORA para el asunto de la referencia.

### **b. ACERVO HEREDITARIO**

Según el Inventario y Avalúo que obra en el expediente virtual numerado 85.1 en el Cuaderno Principal 1, es aprobado en el presente proceso, el monto del activo bruto es de MIL SEIS MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.006.846.456,00),

Vale aclarar que esta cifra debe ser corregida tanto que la suma real de las dos partidas dan un valor de MIL CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.005.846.456,00).

Mediante auto del 20 de diciembre se ordenó incluir en el activo los dineros consignados en el juzgado dentro de este proceso, por concepto de arrendamientos, que de acuerdo con el informe presentado por el secuestre asciende a la suma de CUARENTA OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$48.319.229,00).

Todo esto para un total del activo de **MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ( \$ 1.054.165.685,00)**

### **ACTIVOS:**

**PARTIDA PRIMERA:** El 100% del derecho de propiedad, dominio y posesión de UN PREDIO URBANO, casa de habitación ubicada dentro del área urbana en la calle 8 No. 7-16-18 según consta en la escritura número 24 de fecha 23 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Vélez, Santander registrada en la oficina de instrumentos públicos de Vélez, con folio de matrícula inmobiliario número **324-12397** cuyos linderos son los siguientes:

**POR UN COSTADO**, con propiedades de Miguel Roberto Ardila Gallegos, por una barda de ladrillo en longitud de 15.50 metros; **POR EL OTRO COSTADO:** Con casa y solar de Pablino Nova, en longitud de 15.50 metros, pared de ladrillo al medio; **POR EL PIE**, con propiedades de Pablino Nova, en una extensión de tres metros (3.00 mts), pared de ladrillo al medio; Y **POR EL FRENTE** con la calle 5ª de la población de Barbosa, en longitud de 6.50 metros y encierra.

**TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido a título de compraventa según consta en la Escritura Pública No. 0077 de 3 de febrero de 2000 de la Notaría Única del Círculo de Barbosa, otorgado por Julio Ricardo Roperero Guerrero y Clara Lucía Rojas Peña a favor de los causantes **JORGE ELIECER GALEANO ULLOA Y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO**.

Avalúo catastral: Código catastral 68077010000000023001500000000 para el 2020 en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$47.721.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la Ley 1564 de 2012, este avalúo corresponderá a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$71.581.500).

Valor Avalúo Comercial – **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$339.670.000,00)**.

**PARTIDA SEGUNDA:** El 100% El derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio urbano, casa de habitación de una planta, con su lote o plan en que está construida en ladrillo y teja de eternit, con sus servicios de alcantarillado, agua y luz con sus contadores, ubicadas dentro del área urbana del municipio de Barbosa Departamento de Santander, en la diagonal dieciocho y marcada con el número 17-43 de la actual nomenclatura (antes diagonal 18 N.17 impar) distinguido en el catastro con el número 01-0-056-025, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Por El Frente**, la diagonal dieciocho, en longitud de siete metros (7 mtrs); **Por Un Costado**, por pared propia de ladrillo en longitud de veintitrés metros (23 mtrs) y linda con de Cayetano Sánchez; **Por Atrás**, vuelve en recta por pared propia de ladrillo, en longitud de seis metros (6 mtrs) y linda con de Jorge Humberto Ramírez;

y **Por El Último Costado**, vuelve por pared propia de ladrillo, en longitud de veintisiete metros (27 mtrs) y encierra lindando con de José María Alba. Mide 162 m2

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compraventa efectuada al señor ALVARO GONZALEZ VARGAS, esto mediante escritura No. 1474 del 28 de octubre de 1993 de la Notaría primera de Moniquirá, predio que este último adquiriera mediante compraventa efectuada y registrada mediante escritura No.261 de 2 de marzo de 1993 de la notaría primera del círculo de Moniquirá del señor LIBARDO MORA.

Avalúo catastral: Este inmueble con código catastral No. 680770100000005600250000000 se encuentra avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$110.084.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la ley 1564 de 2012 este avalúo corresponderá a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$165.126.000)

Avalúo Comercial: **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$666.176.456,00)**

**PARTIDA TERCERA:** Dineros recaudados por concepto de arriendos; en títulos a orden del Juzgado, de acuerdo con el auto del 20 de diciembre, y con la relación adjunta el día 27 de diciembre. Por un valor de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$48.319.229,00)**

### PASIVO

No se reportan pasivos.

### ACTIVO LÍQUIDO

ACTIVO	:	\$ 1.054.165.685.00
PASIVO	:	0-0
<b>TOTAL</b>	<b>:</b>	<b>\$ 1.054.165.685,00</b>

### c. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Considerando que los señores **JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO**, (q.e.p.d.), tenían sociedad conyugal vigente, esta procederá a liquidarse así:

Los gananciales para cada uno de los cónyuges, es el 50% del Activo Líquido y que corresponde a la suma de: **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y**

**DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$527.082.842,50).**

Gananciales que corresponden al señor **JORGE ELIECER GALEANO ULLOA**, **50% DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por un valor de: **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$527.082.842,50).**

Gananciales que corresponden a la señora **TERESA SANTAMARIA DE GALEANO**, **EL 50% DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, por valor de **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$527.082.842,50).**

SOCIEDAD CONYUGAL GALEANO SANTAMARIA				
Partida Primera	\$ 339.670.000,00			
Partida Segunda	\$ 666.176.456,00			
Partida Tercera	\$ 48.319.229,00			
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.054.165.685,00</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 527.082.842,50</b>	<b>50%</b>
			<b>\$ 527.082.842,50</b>	<b>50%</b>

### **c.- LIQUIDACION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA**

**EL ACTIVO LÍQUIDO HERENCIAL**, les corresponden a los herederos reconocidos en el presente proceso los señores: **MARYURY GALEANO SANTAMARIA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 63.432.386 de Floridablanca, **JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.954.788 expedida en Vélez, **ASTRYTH GALEANO SANTAMARIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.787.637 expedida en Itagüí, **GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.290.176 expedida en Bucaramanga, **OMER GALEANO SANTAMARIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.298.135 expedida en Bucaramanga y **GENEY GALEANO SANTAMARIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.015.931 expedida en Barbosa, en calidad de hijos de los causantes.

Y **GLADYS GALEANO SAENZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 27.981.343 de Barbosa, como hija extramatrimonial del señor JORGE ELIECER GALEANO ULLOA.

### **d.- PARTICION Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES HERENCIALES**

Para más claridad la cuota herencial de la señora **TERESA SANTAMARIA DE GALEANO** (q.e.p.d.), correspondiente al 50% del total de los activos que le correspondieron por la Liquidación de la sociedad Conyugal, equivalente a **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$527.082.842,50)**, entre sus Seis (6) hijos: Maryury Galeano Santamaria, Jorge Alberto Galeano Santamaria, Astryth Galeano Santamaria, Giovanni Galeano Santamaria, Omer Galeano Santamaria y Geney Galeano Santamaria, a quienes

**NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA**  
**ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA**

---

les corresponde a OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$87.847.140,42,00) o un **8,3333% OCHO PUNTO TRES TRES TRES TRES POR CIENTO.**

Y la cuota herencial del señor **JORGE ELIECER GALEANO ULLOA** (q.e.p.d.), correspondiente al 50% del total de los activos que le correspondieron por la Liquidación de la sociedad Conyugal, equivalente a **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$527.082.842,50)**, entre sus Siete (7) hijos: Maryury Galeano Santamaria, Jorge Alberto Galeano Santamaria, Astryth Galeano Santamaria, Giovanni Galeano Santamaria, Omer Galeano Santamaria y Geney Galeano Santamaria, y Gladys Galeano Sáenz; a quienes les corresponde SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$75.297.548,93,00) o un **7,1429% SIETE PUNTO UNO CUATRO DOS NUEVE POR CIENTO.**

Entonces el **8,3333 %** de la cuota herencial de la señora Teresa Santamaria de Galeano **+** el **7,1429%** de la cuota herencial del señor Jorge Eliecer Galeano Ulloa es **= 15,4762 %** del total del Activo es para los 6 Hijos matrimoniales. Y para la hija extramatrimonial, el porcentaje es solo el **7,1429%** puesto que solo hereda de la cuota herencial de su padre JORGE ELIECER GALEANO ULLOA.

NOMBRES	50% DE TERESA SANTAMARIA DE GALEANO	VALOR CORRESPONDIENTE	50% DE JORGE ELIECER GALEANO ULLOA	VALOR CORRESPONDIENTE	100%	VALOR TOTAL PARA CADA HEREDERO	% TOTAL PARA C/U
MARYURY GALEANO SANTAMARIA	8,3333	\$ 87.847.140,42	7,1429	\$ 75.297.548,93		\$ 163.144.689,35	15,4762
JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA	8,3333	\$ 87.847.140,42	7,1429	\$ 75.297.548,93		\$ 163.144.689,35	15,4762
ASTRYTH GALEANO SANTAMARIA	8,3333	\$ 87.847.140,42	7,1429	\$ 75.297.548,93		\$ 163.144.689,35	15,4762
GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA	8,3333	\$ 87.847.140,42	7,1429	\$ 75.297.548,93		\$ 163.144.689,35	15,4762
OMER GALEANO SANTAMARIA	8,3333	\$ 87.847.140,42	7,1429	\$ 75.297.548,93		\$ 163.144.689,35	15,4762
GENEY GALEANO SANTAMARIA	8,3333	\$ 87.847.140,42	7,1429	\$ 75.297.548,93		\$ 163.144.689,35	15,4762
GLADYS GALEANO SAENZ			7,1429	\$ 75.297.548,93		\$ 75.297.548,93	7,1429
<b>VALOR DE LOS ACTIVOS</b>	<b>50%</b>	<b>\$ 527.082.842,50</b>	<b>50%</b>	<b>\$ 527.082.842,50</b>	<b>100%</b>	<b>\$ 1.054.165.685,00</b>	<b>100%</b>

Para efectos de realizar una partición en común y proindiviso entre los herederos y en razón a que las partidas tienen un valor muy diferente, el porcentaje de participación se aplicó a cada uno de los inmuebles o partidas generando el siguiente resultado, para cada uno de los herederos:

**NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA**  
**ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA**

<b>NOMBRES</b>	<b>PARTIDA 1</b>	<b>PARTIDA 2</b>	<b>PARTIDA 3</b>	<b>VALOR ACUMULADO</b>	<b>% DE PARTICIPACION</b>
MARYURY GALEANO SANTAMARIA	\$ 52.567.976	\$ 103.098.737	\$ 7.477.976	\$ 163.144.689	15,4762
JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA	\$ 52.567.976	\$ 103.098.737	\$ 7.477.976	\$ 163.144.689	15,4762
ASTRYTH GALEANO SANTAMARIA	\$ 52.567.976	\$ 103.098.737	\$ 7.477.976	\$ 163.144.689	15,4762
GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA	\$ 52.567.976	\$ 103.098.737	\$ 7.477.976	\$ 163.144.689	15,4762
OMER GALEANO SANTAMARIA	\$ 52.567.976	\$ 103.098.737	\$ 7.477.976	\$ 163.144.689	15,4762
GENEY GALEANO SANTAMARIA	\$ 52.567.976	\$ 103.098.737	\$ 7.477.976	\$ 163.144.689	15,4762
GLADYS GALEANO SAENZ	\$ 24.262.144	\$ 47.584.033	\$ 3.451.373	\$ 75.297.549	7,1429
<b>VALOR DE LOS ACTIVOS</b>	<b>\$ 339.670.000</b>	<b>\$ 666.176.456</b>	<b>\$ 48.319.229</b>	<b>\$ 1.054.165.685</b>	<b>100</b>

**❖ HIJUELA PARA MARYURY GALEANO SANTAMARIA.**  
**CC No. 63.432.386 Expedida en Floridablanca.**

Le corresponde por concepto de su herencia, en razón a su legítima rigurosa la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$163.144.689,00)** correspondiente al 15,4762 % QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, del activo.

Para pagarle sus derechos se le adjudica las siguientes partidas:

- **PARTIDA PRIMERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA PRIMERA:** El 100% del derecho de propiedad, dominio y posesión de UN PREDIO URBANO, casa de habitación ubicada dentro del área urbana en la calle 8 No. 7-16-18 según consta en la escritura número 24 de fecha 23 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Vélez, Santander registrada en la oficina de instrumentos públicos de Vélez, con folio de matrícula inmobiliario número **324-12397** cuyos linderos son los siguientes:

**POR UN COSTADO**, con propiedades de Miguel Roberto Ardila Gallegos, por una barda de ladrillo en longitud de 15.50 metros; **POR EL OTRO COSTADO:** Con casa y solar de Pablino Nova, en longitud de 15.50 metros, pared de ladrillo al medio; **POR EL PIE**, con propiedades de Pablino Nova, en una extensión de tres metros (3.00 mts), pared de ladrillo al medio; Y **POR EL FRENTE** con la calle 5ª de la población de Barbosa, en longitud de 6.50 metros y encierra.

**TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido a título de compraventa según consta en la Escritura Pública No. 0077 de 3 de febrero de 2000 de la Notaría Unica del Círculo de Barbosa, otorgado por Julio Ricardo Roperero Guerrero y Clara Lucía Rojas Peña a favor de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA Y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO.

Avalúo catastral: Código catastral 68077010000000023001500000000 para el 2020 en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$47.721.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la Ley 1564 de 2012, este avalúo corresponderá a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$71.581.500).

Valor Avalúo Comercial – TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$339.670.000,00).

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.567.976.00)***

- **PARTIDA SEGUNDA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA SEGUNDA:** El 100% El derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio urbano, casa de habitación de una planta, con su lote o plan en que está construida en ladrillo y teja de eternit, con sus servicios de alcantarillado, agua y luz con sus contadores, ubicadas dentro del área urbana del municipio de Barbosa Departamento de Santander, en la diagonal dieciocho y marcada con el número 17-43 de la actual nomenclatura (antes diagonal 18 N.17 impar) distinguido en el catastro con el número 01-0-056-025, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Por El Frente**, la diagonal dieciocho, en longitud de siete metros (7 mtrs); **Por Un Costado**, por pared propia de ladrillo en longitud de veintitrés metros (23 mtrs) y linda con de Cayetano Sánchez; **Por Atrás**, vuelve en recta por pared propia de ladrillo, en longitud de seis metros (6 mtrs) y linda con de Jorge Humberto Ramírez; y **Por El Último Costado**, vuelve por pared propia de ladrillo, en longitud de veintisiete metros (27 mtrs) y encierra lindando con de José María Alba. Mide 162 m2

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compraventa efectuada al señor ALVARO GONZALEZ VARGAS, esto mediante escritura No. 1474 del 28 de octubre de 1993 de la Notaría primera de Monquirá, predio que este último adquiriera mediante compraventa efectuada y registrada mediante escritura No.261 de 2 de marzo de 1993 de la notaría primera del círculo de Monquirá del señor LIBARDO MORA.

Avalúo catastral: Este inmueble con código catastral No. 68077010000000560025000000 se encuentra avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$110.084.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4° de la ley 1564 de 2012 este avalúo corresponderá a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$165.126.000)

Avalúo Comercial: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$666.176.456,00)

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$103.098.737.00)***

- **PARTIDA TERCERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA TERCERA:** Dineros recaudados por concepto de arriendos; en títulos a orden del Juzgado, de acuerdo con el auto del 20 de diciembre, y con la relación adjunta el día 27 de diciembre. Por un valor de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$48.319.229,00)**

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.477.976.00)***

Valor de la adjudicación por concepto de herencia le corresponde a **MARYURY GALEANO SANTAMARIA: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$163.144.689.00).**

❖ **HIJUELA PARA JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA.**  
**CC No. 13.954.788 Expedida en Vélez.**

Le corresponde por concepto de su herencia, en razón a su legítima rigurosa la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$163.144.689,00)** correspondiente al 15,4762 % QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, del activo.

Para pagarle sus derechos se le adjudica las siguientes partidas:

- **PARTIDA PRIMERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA PRIMERA:** El 100% del derecho de propiedad, dominio y posesión de UN PREDIO URBANO, casa de habitación ubicada dentro del área urbana en la calle 8 No. 7-16-18 según consta en la escritura número 24 de fecha 23 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Vélez, Santander registrada en la oficina de instrumentos públicos de Vélez, con folio de matrícula inmobiliario número **324-12397** cuyos linderos son los siguientes:

**POR UN COSTADO**, con propiedades de Miguel Roberto Ardila Gallegos, por una barda de ladrillo en longitud de 15.50 metros; **POR EL OTRO COSTADO:** Con casa y solar de Pablino Nova, en longitud de 15.50 metros, pared de ladrillo al medio; **POR EL PIE**, con propiedades de Pablino Nova, en una extensión de tres metros (3.00 mts), pared de ladrillo al medio; Y **POR EL FRENTE** con la calle 5ª de la población de Barbosa, en longitud de 6.50 metros y encierra.

**TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido a título de compraventa según consta en la Escritura Pública No. 0077 de 3 de febrero de 2000 de la Notaría Unica del Círculo de Barbosa, otorgado por Julio Ricardo Roperero Guerrero y Clara Lucía Rojas Peña

*NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA  
ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA*

---

a favor de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA Y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO.

Avalúo catastral: Código catastral 68077010000000023001500000000 para el 2020 en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$47.721.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4° de la Ley 1564 de 2012, este avalúo corresponderá a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$71.581.500).

Valor Avalúo Comercial – TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$339.670.000,00).

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.567.976.00)***

- **PARTIDA SEGUNDA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA SEGUNDA:** El 100% El derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio urbano, casa de habitación de una planta, con su lote o plan en que está construida en ladrillo y teja de eternit, con sus servicios de alcantarillado, agua y luz con sus contadores, ubicadas dentro del área urbana del municipio de Barbosa Departamento de Santander, en la diagonal dieciocho y marcada con el número 17-43 de la actual nomenclatura (antes diagonal 18 N.17 impar) distinguido en el catastro con el número 01-0-056-025, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Por El Frente**, la diagonal dieciocho, en longitud de siete metros (7 mtrs); **Por Un Costado**, por pared propia de ladrillo en longitud de veintitrés metros (23 mtrs) y linda con de Cayetano Sánchez; **Por Atrás**, vuelve en recta por pared propia de ladrillo, en longitud de seis metros (6 mtrs) y linda con de Jorge Humberto Ramírez; y **Por El Último Costado**, vuelve por pared propia de ladrillo, en longitud de veintisiete metros (27 mtrs) y encierra lindando con de José María Alba. Mide 162 m2

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compraventa efectuada al señor ALVARO GONZALEZ VARGAS, esto mediante escritura No. 1474 del 28 de octubre de 1993 de la Notaría primera de Monquirá, predio que este último adquiriera mediante compraventa efectuada y registrada mediante escritura No.261 de 2 de marzo de 1993 de la notaría primera del círculo de Monquirá del señor LIBARDO MORA.

Avalúo catastral: Este inmueble con código catastral No. 6807701000000005600250000000 se encuentra avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$110.084.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4° de la ley 1564 de 2012 este avalúo corresponderá a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$165.126.000)

Avalúo Comercial: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$666.176.456,oo)

Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$103.098.737.oo)**

- **PARTIDA TERCERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA TERCERA:** Dineros recaudados por concepto de arriendos; en títulos a orden del Juzgado, de acuerdo con el auto del 20 de diciembre, y con la relación adjunta el día 27 de diciembre. Por un valor de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$48.319.229,oo)**

Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.477.976.oo)**

Valor de la adjudicación por concepto de herencia le corresponde a **JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$163.144.689.oo).**

❖ **HIJUELA PARA ASTRYTH GALEANO SANTAMARIA.**  
**CC No. 42.787.637 Expedida en Itaquí.**

Le corresponde por concepto de su herencia, en razón a su legítima rigurosa la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$163.144.689,oo)** correspondiente al 15,4762 % QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, del activo.

Para pagarle sus derechos se le adjudica las siguientes partidas:

- **PARTIDA PRIMERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA PRIMERA:** El 100% del derecho de propiedad, dominio y posesión de UN PREDIO URBANO, casa de habitación ubicada dentro del área urbana en la calle 8 No. 7-16-18 según consta en la escritura número 24 de fecha 23 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Vélez, Santander registrada en la oficina de instrumentos públicos de Vélez, con folio de matrícula inmobiliario número **324-12397** cuyos linderos son los siguientes:

NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA  
ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA

---

**POR UN COSTADO**, con propiedades de Miguel Roberto Ardila Gallegos, por una barda de ladrillo en longitud de 15.50 metros; **POR EL OTRO COSTADO**: Con casa y solar de Pablino Nova, en longitud de 15.50 metros, pared de ladrillo al medio; **POR EL PIE**, con propiedades de Pablino Nova, en una extensión de tres metros (3.00 mts), pared de ladrillo al medio; Y **POR EL FRENTE** con la calle 5ª de la población de Barbosa, en longitud de 6.50 metros y encierra.

**TRADICIÓN**: Este bien fue adquirido a título de compraventa según consta en la Escritura Pública No. 0077 de 3 de febrero de 2000 de la Notaría Única del Círculo de Barbosa, otorgado por Julio Ricardo Roperero Guerrero y Clara Lucía Rojas Peña a favor de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA Y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO.

Avalúo catastral: Código catastral 68077010000000023001500000000 para el 2020 en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$47.721.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la Ley 1564 de 2012, este avalúo corresponderá a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$71.581.500).

Valor Avalúo Comercial – TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$339.670.000,00).

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.567.976.00)***

- **PARTIDA SEGUNDA**: El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA SEGUNDA**: El 100% El derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio urbano, casa de habitación de una planta, con su lote o plan en que está construida en ladrillo y teja de eternit, con sus servicios de alcantarillado, agua y luz con sus contadores, ubicadas dentro del área urbana del municipio de Barbosa Departamento de Santander, en la diagonal dieciocho y marcada con el número 17-43 de la actual nomenclatura (antes diagonal 18 N.17 impar) distinguido en el catastro con el número 01-0-056-025, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Por El Frente**, la diagonal dieciocho, en longitud de siete metros (7 mtrs); **Por Un Costado**, por pared propia de ladrillo en longitud de veintitrés metros (23 mtrs) y linda con de Cayetano Sánchez; **Por Atrás**, vuelve en recta por pared propia de ladrillo, en longitud de seis metros (6 mtrs) y linda con de Jorge Humberto Ramírez; y **Por El Último Costado**, vuelve por pared propia de ladrillo, en longitud de veintisiete metros (27 mtrs) y encierra lindando con de José María Alba. Mide 162 m2

**TRADICIÓN**: El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compraventa efectuada al señor ALVARO GONZALEZ VARGAS, esto mediante escritura No. 1474 del 28 de octubre de 1993 de la Notaría primera de Monquirá, predio que este último adquiriera mediante compraventa efectuada y registrada mediante escritura

NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA  
ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA

---

No.261 de 2 de marzo de 1993 de la notaría primera del círculo de Moniquirá del señor LIBARDO MORA.

Avalúo catastral: Este inmueble con código catastral No. 68077010000000560025000000 se encuentra avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$110.084.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4° de la ley 1564 de 2012 este avalúo corresponderá a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$165.126.000)

Avalúo Comercial: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$666.176.456,oo)

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$103.098.737.oo)***

- **PARTIDA TERCERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA TERCERA:** Dineros recaudados por concepto de arriendos; en títulos a orden del Juzgado, de acuerdo con el auto del 20 de diciembre, y con la relación adjunta el día 27 de diciembre. Por un valor de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$48.319.229,oo)**

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVESENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.477.976.oo)***

Valor de la adjudicación por concepto de herencia le corresponde a **ASTRYTH GALEANO SANTAMARIA: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$163.144.689.oo).**

❖ **HJUELA PARA GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA.**  
**CC No. 91.290.176 Expedida en Bucaramanga.**

Le corresponde por concepto de su herencia, en razón a su legítima rigurosa la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$163.144.689,oo)** correspondiente al 15,4762 % QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, del activo.

Para pagarle sus derechos se le adjudica las siguientes partidas:

- **PARTIDA PRIMERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA PRIMERA:** El 100% del derecho de propiedad, dominio y posesión de UN PREDIO URBANO, casa de habitación ubicada dentro del área urbana en la calle 8 No. 7-16-18 según consta en la escritura número 24 de fecha 23 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Vélez, Santander registrada en la oficina de instrumentos públicos de Vélez, con folio de matrícula inmobiliario número **324-12397** cuyos linderos son los siguientes:

**POR UN COSTADO**, con propiedades de Miguel Roberto Ardila Gallegos, por una barda de ladrillo en longitud de 15.50 metros; **POR EL OTRO COSTADO:** Con casa y solar de Pablino Nova, en longitud de 15.50 metros, pared de ladrillo al medio; **POR EL PIE**, con propiedades de Pablino Nova, en una extensión de tres metros (3.00 mts), pared de ladrillo al medio; Y **POR EL FRENTE** con la calle 5ª de la población de Barbosa, en longitud de 6.50 metros y encierra.

**TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido a título de compraventa según consta en la Escritura Pública No. 0077 de 3 de febrero de 2000 de la Notaría Única del Círculo de Barbosa, otorgado por Julio Ricardo Roperero Guerrero y Clara Lucía Rojas Peña a favor de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA Y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO.

Avalúo catastral: Código catastral 6807701000000023001500000000 para el 2020 en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$47.721.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la Ley 1564 de 2012, este avalúo corresponderá a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$71.581.500).

Valor Avalúo Comercial – TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$339.670.000,00).

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.567.976.00)***

- **PARTIDA SEGUNDA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA SEGUNDA:** El 100% El derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio urbano, casa de habitación de una planta, con su lote o plan en que está construida en ladrillo y teja de eternit, con sus servicios de alcantarillado, agua y luz con sus contadores, ubicadas dentro del área urbana del municipio de Barbosa Departamento de Santander, en la diagonal dieciocho y marcada con el número 17-43 de la actual nomenclatura (antes diagonal 18 N.17 impar) distinguido en el catastro con el número 01-0-056-025, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Por El Frente**, la diagonal dieciocho, en longitud de siete metros (7 mtrs); **Por Un Costado**, por pared propia de ladrillo en longitud de veintitrés metros (23 mtrs) y

NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA  
ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA

---

linda con de Cayetano Sánchez; **Por Atrás**, vuelve en recta por pared propia de ladrillo, en longitud de seis metros (6 mtrs) y linda con de Jorge Humberto Ramírez; y **Por El Último Costado**, vuelve por pared propia de ladrillo, en longitud de veintisiete metros (27 mtrs) y encierra lindando con de José María Alba. Mide 162 m<sup>2</sup>

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compraventa efectuada al señor ALVARO GONZALEZ VARGAS, esto mediante escritura No. 1474 del 28 de octubre de 1993 de la Notaría primera de Monquirá, predio que este último adquiriera mediante compraventa efectuada y registrada mediante escritura No.261 de 2 de marzo de 1993 de la notaría primera del círculo de Monquirá del señor LIBARDO MORA.

Avalúo catastral: Este inmueble con código catastral No. 68077010000000560025000000 se encuentra avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$110.084.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4° de la ley 1564 de 2012 este avalúo corresponderá a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$165.126.000)

Avalúo Comercial: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$666.176.456,00)

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$103.098.737.00)***

- **PARTIDA TERCERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA TERCERA:** Dineros recaudados por concepto de arriendos; en títulos a orden del Juzgado, de acuerdo con el auto del 20 de diciembre, y con la relación adjunta el día 27 de diciembre. Por un valor de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$48.319.229,00)**

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.477.976.00)***

Valor de la adjudicación por concepto de herencia le corresponde a **GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$163.144.689.00).**

❖ **HIJUELA PARA OMER GALEANO SANTAMARIA.**  
**CC No. 91.298.135 Expedida en Bucaramanga**

Le corresponde por concepto de su herencia, en razón a su legítima rigurosa la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$163.144.689,00)** correspondiente al 15,4762 % QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, del activo.

Para pagarle sus derechos se le adjudica las siguientes partidas:

- **PARTIDA PRIMERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA PRIMERA:** El 100% del derecho de propiedad, dominio y posesión de UN PREDIO URBANO, casa de habitación ubicada dentro del área urbana en la calle 8 No. 7-16-18 según consta en la escritura número 24 de fecha 23 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Vélez, Santander registrada en la oficina de instrumentos públicos de Vélez, con folio de matrícula inmobiliario número **324-12397** cuyos linderos son los siguientes:

**POR UN COSTADO**, con propiedades de Miguel Roberto Ardila Gallegos, por una barda de ladrillo en longitud de 15.50 metros; **POR EL OTRO COSTADO:** Con casa y solar de Pablino Nova, en longitud de 15.50 metros, pared de ladrillo al medio; **POR EL PIE**, con propiedades de Pablino Nova, en una extensión de tres metros (3.00 mts), pared de ladrillo al medio; Y **POR EL FRENTE** con la calle 5ª de la población de Barbosa, en longitud de 6.50 metros y encierra.

**TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido a título de compraventa según consta en la Escritura Pública No. 0077 de 3 de febrero de 2000 de la Notaría Unica del Círculo de Barbosa, otorgado por Julio Ricardo Roperero Guerrero y Clara Lucía Rojas Peña a favor de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA Y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO.

Avalúo catastral: Código catastral 68077010000000023001500000000 para el 2020 en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$47.721.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la Ley 1564 de 2012, este avalúo corresponderá a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$71.581.500).

Valor Avalúo Comercial – TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$339.670.000,00).

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVEESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.567.976.00)***

- **PARTIDA SEGUNDA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA SEGUNDA:** El 100% El derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio urbano, casa de habitación de una planta, con su lote o plan en que está construida en ladrillo y teja de eternit, con sus servicios de alcantarillado, agua y luz con sus contadores,

NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA  
ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA

---

ubicadas dentro del área urbana del municipio de Barbosa Departamento de Santander, en la diagonal dieciocho y marcada con el número 17-43 de la actual nomenclatura (antes diagonal 18 N.17 impar) distinguido en el catastro con el número 01-0-056-025, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Por El Frente**, la diagonal dieciocho, en longitud de siete metros (7 mtrs); **Por Un Costado**, por pared propia de ladrillo en longitud de veintitrés metros (23 mtrs) y linda con de Cayetano Sánchez; **Por Atrás**, vuelve en recta por pared propia de ladrillo, en longitud de seis metros (6 mtrs) y linda con de Jorge Humberto Ramírez; y **Por El Último Costado**, vuelve por pared propia de ladrillo, en longitud de veintisiete metros (27 mtrs) y encierra lindando con de José María Alba. Mide 162 m<sup>2</sup>

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compraventa efectuada al señor ALVARO GONZALEZ VARGAS, esto mediante escritura No. 1474 del 28 de octubre de 1993 de la Notaría primera de Moniquirá, predio que este último adquiriera mediante compraventa efectuada y registrada mediante escritura No.261 de 2 de marzo de 1993 de la notaría primera del círculo de Moniquirá del señor LIBARDO MORA.

Avalúo catastral: Este inmueble con código catastral No. 68077010000000560025000000 se encuentra avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$110.084.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la ley 1564 de 2012 este avalúo corresponderá a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$165.126.000)

Avalúo Comercial: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$666.176.456,00)

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$103.098.737.00)***

- **PARTIDA TERCERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA TERCERA:** Dineros recaudados por concepto de arriendos; en títulos a orden del Juzgado, de acuerdo con el auto del 20 de diciembre, y con la relación adjunta el día 27 de diciembre. Por un valor de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$48.319.229,00)**

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVESENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.477.976.00)***

Valor de la adjudicación por concepto de herencia le corresponde a **OMER GALEANO SANTAMARIA: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$163.144.689.00).**

❖ **HIJUELA PARA GENEY GALEANO SANTAMARIA.**  
**CC No. 91.015.931 Expedida en Barbosa.**

Le corresponde por concepto de su herencia, en razón a su legítima rigurosa la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$163.144.689,00)** correspondiente al 15,4762 % QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, del activo.

Para pagarle sus derechos se le adjudica las siguientes partidas:

- **PARTIDA PRIMERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA PRIMERA:** El 100% del derecho de propiedad, dominio y posesión de UN PREDIO URBANO, casa de habitación ubicada dentro del área urbana en la calle 8 No. 7-16-18 según consta en la escritura número 24 de fecha 23 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Vélez, Santander registrada en la oficina de instrumentos públicos de Vélez, con folio de matrícula inmobiliario número **324-12397** cuyos linderos son los siguientes:

**POR UN COSTADO**, con propiedades de Miguel Roberto Ardila Gallegos, por una barda de ladrillo en longitud de 15.50 metros; **POR EL OTRO COSTADO:** Con casa y solar de Pablino Nova, en longitud de 15.50 metros, pared de ladrillo al medio; **POR EL PIE**, con propiedades de Pablino Nova, en una extensión de tres metros (3.00 mts), pared de ladrillo al medio; Y **POR EL FRENTE** con la calle 5ª de la población de Barbosa, en longitud de 6.50 metros y encierra.

**TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido a título de compraventa según consta en la Escritura Pública No. 0077 de 3 de febrero de 2000 de la Notaría Unica del Círculo de Barbosa, otorgado por Julio Ricardo Ropero Guerrero y Clara Lucía Rojas Peña a favor de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA Y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO.

Avalúo catastral: Código catastral 68077010000000023001500000000 para el 2020 en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$47.721.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la Ley 1564 de 2012, este avalúo corresponderá a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$71.581.500).

Valor Avalúo Comercial – TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$339.670.000,00).

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CINCUENTA Y***

**DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$52.567.976.00)**

- **PARTIDA SEGUNDA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA SEGUNDA:** El 100% El derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio urbano, casa de habitación de una planta, con su lote o plan en que está construida en ladrillo y teja de eternit, con sus servicios de alcantarillado, agua y luz con sus contadores, ubicadas dentro del área urbana del municipio de Barbosa Departamento de Santander, en la diagonal dieciocho y marcada con el número 17-43 de la actual nomenclatura (antes diagonal 18 N.17 impar) distinguido en el catastro con el número 01-0-056-025, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Por El Frente**, la diagonal dieciocho, en longitud de siete metros (7 mtrs); **Por Un Costado**, por pared propia de ladrillo en longitud de veintitrés metros (23 mtrs) y linda con de Cayetano Sánchez; **Por Atrás**, vuelve en recta por pared propia de ladrillo, en longitud de seis metros (6 mtrs) y linda con de Jorge Humberto Ramírez; y **Por El Último Costado**, vuelve por pared propia de ladrillo, en longitud de veintisiete metros (27 mtrs) y encierra lindando con de José María Alba. Mide 162 m2

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compraventa efectuada al señor ALVARO GONZALEZ VARGAS, esto mediante escritura No. 1474 del 28 de octubre de 1993 de la Notaría primera de Monquirá, predio que este último adquiriera mediante compraventa efectuada y registrada mediante escritura No.261 de 2 de marzo de 1993 de la notaría primera del círculo de Monquirá del señor LIBARDO MORA.

Avalúo catastral: Este inmueble con código catastral No. 68077010000000560025000000 se encuentra avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$110.084.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4° de la ley 1564 de 2012 este avalúo corresponderá a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$165.126.000)

Avalúo Comercial: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$666.176.456,00)

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CIENTO TRES MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$103.098.737.00)***

- **PARTIDA TERCERA:** El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO, de la **PARTIDA TERCERA:** Dineros recaudados por concepto de arriendos; en títulos a orden del Juzgado, de acuerdo con el auto del 20 de diciembre, y con la relación adjunta el día 27 de diciembre. Por un

valor de: **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$48.319.229,00)**

*Qué Para todos los efectos legales el, El 15,4762% QUINCE PUNTO CUATRO SIETE SEIS DOS POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.477.976,00)***

Valor de la adjudicación por concepto de herencia le corresponde a **GENEY GALEANO SANTAMARIA: CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$163.144.689,00).**

❖ **HIJUELA PARA GLADYS GALEANO SAENZ**  
**CC No. 27.981.343 Expedida en Barbosa**

Le corresponde por concepto de su herencia, en razón a su legítima rigurosa la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$75.297.549,00)** correspondiente al 7.1429 % SIETE PUNTO UNO CUATRO DOS NUEVE POR CIENTO, del activo.

Para pagarle sus derechos se le adjudica las siguientes partidas:

- **PARTIDA PRIMERA:** El 7.1429 % SIETE PUNTO UNO CUATRO DOS NUEVE POR CIENTO, de la **PARTIDA PRIMERA:** El 100% del derecho de propiedad, dominio y posesión de UN PREDIO URBANO, casa de habitación ubicada dentro del área urbana en la calle 8 No. 7-16-18 según consta en la escritura número 24 de fecha 23 de enero de 1998 de la Notaría Primera de Vélez, Santander registrada en la oficina de instrumentos públicos de Vélez, con folio de matrícula inmobiliario número **324-12397** cuyos linderos son los siguientes:

**POR UN COSTADO**, con propiedades de Miguel Roberto Ardila Gallegos, por una barda de ladrillo en longitud de 15.50 metros; **POR EL OTRO COSTADO:** Con casa y solar de Pablino Nova, en longitud de 15.50 metros, pared de ladrillo al medio; **POR EL PIE**, con propiedades de Pablino Nova, en una extensión de tres metros (3.00 mts), pared de ladrillo al medio; Y **POR EL FRENTE** con la calle 5ª de la población de Barbosa, en longitud de 6.50 metros y encierra.

**TRADICIÓN:** Este bien fue adquirido a título de compraventa según consta en la Escritura Pública No. 0077 de 3 de febrero de 2000 de la Notaría Unica del Círculo de Barbosa, otorgado por Julio Ricardo Roperero Guerrero y Clara Lucía Rojas Peña a favor de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA Y TERESA SANTAMARIA DE GALEANO.

Avalúo catastral: Código catastral 68077010000000023001500000000 para el 2020 en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$47.721.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022

NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA  
ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA

---

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la Ley 1564 de 2012, este avalúo corresponderá a la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$71.581.500).

Valor Avalúo Comercial – TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$339.670.000,00).

*Qué Para todos los efectos legales el, El 7.1429 % SIETE PUNTO UNO CUATRO DOS NUEVE POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$24.262.144.00)***

- **PARTIDA SEGUNDA:** El 7.1429 % SIETE PUNTO UNO CUATRO DOS NUEVE POR CIENTO de la **PARTIDA SEGUNDA:** El 100% El derecho de dominio, propiedad y posesión de un predio urbano, casa de habitación de una planta, con su lote o plan en que está construida en ladrillo y teja de eternit, con sus servicios de alcantarillado, agua y luz con sus contadores, ubicadas dentro del área urbana del municipio de Barbosa Departamento de Santander, en la diagonal dieciocho y marcada con el número 17-43 de la actual nomenclatura (antes diagonal 18 N.17 impar) distinguido en el catastro con el número 01-0-056-025, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, servidumbres y anexidades, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**Por El Frente**, la diagonal dieciocho, en longitud de siete metros (7 mtrs); **Por Un Costado**, por pared propia de ladrillo en longitud de veintitrés metros (23 mtrs) y linda con de Cayetano Sánchez; **Por Atrás**, vuelve en recta por pared propia de ladrillo, en longitud de seis metros (6 mtrs) y linda con de Jorge Humberto Ramírez; y **Por El Último Costado**, vuelve por pared propia de ladrillo, en longitud de veintisiete metros (27 mtrs) y encierra lindando con de José María Alba. Mide 162 m<sup>2</sup>

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por los causantes por compraventa efectuada al señor ALVARO GONZALEZ VARGAS, esto mediante escritura No. 1474 del 28 de octubre de 1993 de la Notaría primera de Moniquirá, predio que este último adquiriera mediante compraventa efectuada y registrada mediante escritura No.261 de 2 de marzo de 1993 de la notaría primera del círculo de Moniquirá del señor LIBARDO MORA.

Avalúo catastral: Este inmueble con código catastral No. 68077010000000560025000000 se encuentra avaluado en la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$110.084.000), de conformidad con el avalúo para la vigencia 2022.

Atendiendo lo dispuesto en el Art. 444 num 4º de la ley 1564 de 2012 este avalúo corresponderá a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$165.126.000)

Avalúo Comercial: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$666.176.456,00)

Qué Para todos los efectos legales el 7.1429 % SIETE PUNTO UNO CUATRO DOS NUEVE POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA TRES PESOS M/CTE (\$47.584.033.00)**

- **PARTIDA TERCERA:** El 7.1429 % SIETE PUNTO UNO CUATRO DOS NUEVE POR CIENTO de la **PARTIDA TERCERA:** Dineros recaudados por concepto de arriendos; en títulos a orden del Juzgado, de acuerdo con el auto del 20 de diciembre, y con la relación adjunta el día 27 de diciembre. Por un valor de: **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.451.373,00)**

Qué Para todos los efectos legales El 7.1429 % SIETE PUNTO UNO CUATRO DOS NUEVE POR CIENTO de esta PARTIDA se estima en **TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.451.373,00)**

Valor de la adjudicación por concepto de herencia le corresponde a **GLADYS GALEANO SAENZ: SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$75.297.549.00).**

#### e. COMPROBACION

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL.....\$ 1.054.165.685.00  
TOTAL DEL PASIVO HERENCIAL ..... \$ 00.00  
ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL ..... \$ 1.054.165.685.00

#### ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO LIQUIDO HERENCIAL

LEGITIMA EFECTIVA Para MARYURY GALEANO SANTAMARIA.....	\$ 163.144.689,00
LEGITIMA EFECTIVA Para JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA .....	\$ 163.144.689,00
LEGITIMA EFECTIVA Para ASTRYTH GALEANO SANTAMARIA .....	\$ 163.144.689,00
LEGITIMA EFECTIVA Para GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA .....	\$ 163.144.689,00

NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA  
ABOGADA ESPECIALISTA EN FAMILIA

---

LEGITIMA EFECTIVA Para OMER GALEANO SANTAMARIA  
..... \$ 163.144.689,00

LEGITIMA EFECTIVA Para GENEY GALEANO SANTAMARIA  
..... \$ 163.144.689,00

LEGITIMA EFECTIVA Para GLADYS GALEANO SAENZ  
..... \$ 75.297.549,00

TOTAL ADJUDICADO ..... \$ 1.054.165.685,00

**CONCLUSION**

Dando aplicación al artículo 508 del C.G. del P., reglas del partidor procedí a elaborar el presente trabajo consultando los abogados de las partes y analizando la imposibilidad de las comunidades, se asignaron las partidas en común y proindiviso.

Primero se corrige la sumatoria de los activos ya que el valor real con concuerda con el valor relacionado en el auto del 16 de Febrero del 2022. Luego, en Diciembre 20 del 2022, se adiciona el valor reportado por el secuestre en cuanto a los dineros consignados por concepto de arrendamientos.

Luego, se halló el porcentaje de participación en cada uno de los herederos en las dos porciones conyugales; debido a la existencia de una hija extramatrimonial, puesto que no están en igualdad de condiciones; ya que ella solo heredara de la cuota herencial del padre.

Una vez hallado este porcentaje de 15,4762% para los hijos del matrimonio; y el porcentaje de 7,1429% para la hija extramatrimonial, estos porcentajes de aplicaron a cada una de las partidas arrojando los valores por los cuales se realizó la asignación, a fin de lograr la adjudicación en común y proindiviso de las dos partidas del activo.

En estos términos dejo presentada la partición y adjudicación debidamente corregida de acuerdo a lo solicitado, manifestando al señor Juez que estoy en disposición de aclararla, corregirla o complementarla cuando así se me solicite por su despacho.

Del señor Juez,

Cordialmente,



NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA  
C.C. No. 37.889.755 de San Gil  
T.P. No. 148.413 del C.S.J.

# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



Señor: Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE VELEZ**

Ciudad

REF. PROCESO : Sucesión Intestada  
Radicado : 688613184-002-00015-00  
6886131840022020-00048-00

**Raúl Galvis Torres**, persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Barbosa Santander, Contador Público portador de la tarjeta profesional TP 124123-T actuando como secuestre debidamente posesionado en este proceso por diligencia practicada el 18 de marzo del año 2021. Me permito informar al despacho la relación de arriendo recibidos como secuestre:

## INFORME RENDICION DE CUENTAS

Informo la relación de Dineros recibidos por concepto de arrendamiento

LOCAL BODEGA - DIAGONAL 18		
VALOR DEL CANON		\$ 900.000
DETALLE DE ARRIENDOS POR COBRAR		
MES		VALOR
31/12/2022	Diciembre	\$ 900.000
31/01/2023	Enero	\$ 900.000
TOTAL		\$ 1.800.000

SEGUNDO PISO APTO - DIAGONAL 18		
VALOR DEL CANON		\$ 650.000
DETALLE DE ARRIENDOS POR COBRAR		
MES		VALOR
31/12/2022	Diciembre	\$ 650.000
31/01/2023	Enero	\$ 650.000
TOTAL		\$ 1.300.000

TERCER PISO APTO - DIAGONAL 18		
VALOR DEL CANON		\$ 300.000
DETALLE DE ARRIENDOS POR COBRAR		
MES		VALOR
31/12/2022	Diciembre	\$ -
31/01/2023	Enero	\$ -
TOTAL		\$ -

LOCAL CENTRO		
VALOR DEL CANON		\$ 1.000.000
DETALLE DE ARRIENDOS POR COBRAR		
MES		VALOR
31/12/2022	Diciembre	\$ 1.000.000
31/01/2023	Enero	\$ 1.000.000
TOTAL		\$ 2.000.000

# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



APARTAMENTO CENTRO		
VALOR DEL CANON		\$ 400.000
DETALLE DE ARRIENDOS POR COBRAR		
MES		VALOR
31/12/2022	Diciembre	\$ 400.000
31/01/2023	Enero	\$ 400.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 800.000</b>

## Gastos incurridos mantenimiento del inmueble:

Se realizaron mantenimiento y mejoras al Apartamento de la diagonal 18 (anexo registro fotográfico).

- Se realizo el cambio del timbre
- Se realizo mantenimiento al tanque sanitario.

(-) Gastos Generales mantenimiento		
FECHA	DETALLE	VALOR
30/12/2022	acople	\$ 32.000
22/12/2022	arreglo tanque sanitario	\$ 20.000
31/01/2023	timbre	\$ 35.000
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>\$ 87.000</b>

## Gastos Promedios de desplazamiento incurridos en Gasolina del vehículo

- Desplazamiento visita de predios
- Desplazamiento para ir a cobrar los arriendos
- Desplazamiento pago de servicios Públicos.

VISITA A LOS PREDIOS Y COBRO	
<b>GASOLINA Y ACEITES MENSUAL</b>	
dic-22	\$ 65.000
ene-23	\$ 65.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 130.000</b>

# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



## Gastos por servicios públicos

(-) Gastos Generales con Soportes LUZ		
FECHA		VALOR
27/01/2023	ESSA	\$ 47.941
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>\$ 47.941</b>

## Total, Dineros Consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales Hasta enero 2023.

(-) Consignaciones de Deposito		
FECHA		VALOR
31/01/2023	Deposito	\$ 5.765.085
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>\$ 5.765.085</b>

### DETALLE FINAL

(+) Arriendos Por Cobrar Raul	\$ 5.900.000
(-) Pagos por el Arrendatario	\$ 5.900.026
<b>(=) Pendiente por Cancelar el Arrendatario</b>	<b>-\$ 26</b>
<b>(=) efectivo Raul</b>	<b>\$ 5.900.026</b>
(-) Consig. Depósitos Judiciales	\$ 5.765.085
(-) Gastos Generales con Soportes	\$ 264.941
<b>(=) Saldo a favor del secuestre</b>	<b>-\$ 130.000</b>

### Notas aclaratorias:

- A la fecha aún no se ha arrendado el apartamento del Tercer piso diagonal 18.

# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



## Total, Consignaciones de depósitos realizadas por el Secuestre

CONSIGNACIONES DE DEPOSITO			
Valor	Detalle	Fecha	
\$ 1.948.983	1- Consignación	JULIO	
\$ 10.884.460	2- Consignación	SEPTIEMBRE	
\$ 566.152	3- Consignación	OCTUBRE	
\$ 2.001.887	4- Consignación	NOVIEMBRE	
\$ 899.000	5- Consignación	NOVIEMBRE	
\$ 1.001.575	7- Consignación	DICIEMBRE	
\$ 1.563.683	9- Consignación	DICIEMBRE	
\$ 3.606.493	10- Consignación	FEBRERO	
\$ 6.790.000	11- Consignación	MAYO	
\$ 1.250.000	12- Consignación	JUNIO	
\$ 2.830.000	13 consignación	JULIO	
\$ 2.900.000	14- Consignación	AGOSTO	
\$ 13.123.695	16 consignación	DICIEMBRE	
\$ 5.765.085	17- consignación	ENERO 2023	
<b>\$ 55.131.013</b>	<b>TOTAL, CONSIGNACIONES</b>		

### **Anexo**

- Registro fotográfico antes y después de arreglos.
- Soporte de Gastos
- Consignaciones de Deposito

Cordialmente:

Raúl Galvis Torres  
C.C. 88.203.499 Cúcuta  
Contador Público 124123-T  
Especialista en Gerencia de Impuestos  
Avaluador R.A.A Aval-88203499-ANAV  
Técnico en Gestión Integral de Sistemas  
Secuestre- Liquidador – Síndico nombrado por el CSJ



# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



Anexo

Soporte Gastos

ANÁLISIS FINANCIERO EMPRESAS FINANCIERAS  
**FACTURA**  
 VOUCHER  
 N° 1023-492  
 FECHA: 22/12/2022  
 No. Factura: 1023-492  
 Fecha de Emisión: 22/12/2022

Factura electrónica de venta  
 No. FE 16 104

Referencia	Nombre	Tarifa	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	ADICIONAL CONTROL MEDICAZO DENTAL - SERVICIO DE DENTISTA	1.00	1	1	32,000.00	32,000.00

Totales:  
 Total Bruto: 32,000.00  
 IVA (19%): 6,080.00  
 Total a Pagar: 38,080.00

Condiciones de Pago:  
 Efectivo \$ 38,080.00

Barbosa Santander 22 diciembre del año 2022

**CUENTA DE COBRO**

**RAUL GALVIS TORRES**  
 C.C. 88.203.499 de Cúcuta Norte de Santander

**DEBE A:**

**SAMUEL DIAZ PEDRAZA**  
 C.C. N° 91.215.677  
 No responsable de Iva

**LA SUMA DE:**  
 \$ 20.000

SON: Veinte mil pesos M/cto.

**POR CONCEPTO DE:** Arreglo tanque Sanitario

Cordialmente:

*Samuel Díaz Pedraza*  
**SAMUEL DIAZ PEDRAZA**  
 C.C. N° 91.215.677

Formulario del Registro Único Tributario

001

4. Elementos de Identificación: 1474923004

IDENTIFICACION

1. Tipo de contribuyente: Persona natural no sujeta a impuesto

2. Objeto de tributación: Otros

3. Régimen tributario: Régimen General

4. Tipo de actividad económica: Comercio al por menor de bienes de consumo

5. Tipo de actividad económica: Comercio al por mayor de bienes de consumo

6. Tipo de actividad económica: Comercio al por mayor de bienes de consumo

7. Tipo de actividad económica: Comercio al por mayor de bienes de consumo

8. Tipo de actividad económica: Comercio al por mayor de bienes de consumo

9. Tipo de actividad económica: Comercio al por mayor de bienes de consumo

10. Tipo de actividad económica: Comercio al por mayor de bienes de consumo

**FACTURA ELECTRONICA DE VENTA**

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE: 792048-8-33deSer911224de7-81566033670c62e08260c

Número de Factura: TT-14-263

Fecha de Emisión: 21/01/2023

Fecha de Vencimiento: 21/01/2023

Tipo de Operación: 10 - Estándar

Datos del Emisor / Vendedor

Razón Social: HORA FANIRIO FRANCI

Nombre Comercial: HORA FANIRIO FRANCI

NIT del Emisor: 27964173

Tipo de Contribuyente: Persona Natural

Régimen Tributario: Régimen General

Responsabilidad Tributaria: 01 - IVA

Actividad Económica: 4752

Datos del Adquiriente / Comprador

Razón Social: RAUL GALVIS TORRES

Nombre Comercial: RAUL GALVIS TORRES

Tipo de Documento: Cédula de ciudadanía

Número Documento: 80205495

Tipo de Contribuyente: Persona Natural

Régimen Tributario: Régimen General

Responsabilidad Tributaria: 22 - No aplica

Detalles de Productos

Nº	Código	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Impuesto	Valor
1	0000	TANQUE BALNEARIO	EA	1.00	20,000.00	20,000.00	19%	3,800.00

Descuentos y Recargos Globales

Nº	Tipo	Código	Descripción	%	Valor
1	Información Complementaria				

Calle 10 No 8-15 Piso 2 Oficina 201 Barbosa Santander- Colombia Cel. 3176487356  
 E-mail: raulcontadorpúblico@hotmail.com

# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



Notas Finales

Linea de negocio:

Datos Totales



Documento validado por la DIAN 2023- 93-31 15-05-09 Documento generado en 2023-04-01 15:45:08 Generado por: DIAN MIB06.197.268

MONEDA	COP
TASA DE CAMBIO	
Subtotal	29.411,76
Descuento oficial	0,00
Impago oficial	0,00
Total Bruto Factura	29.411,76
IVA	5.588,24
IVC	0,00
Sobres	0,00
Otros impuestos	0,00
Total Impuesto (+)	5.588,24
Total neto Factura (+)	35.000,00
Descuento Global (-)	0,00
Impago Global (-)	0,00
Total facturas (+)	COP \$ 35.000,00

Valores Informativos

AMORTIZACION	
Anticipos	0,00
RENTAS	
Redu Fuente	0,00
Redu IVA	0,00
Redu ICA	0,00

Numero de Autorización: 127640472-0705      Rango desde: 2001      Rango hasta: 5000      Vigencia: 2023-07-12

## Gastos servicios de energía

**ESSA** Grupo e-prp

NIE: 899.291.250.1 Carrera 19 No. 24-56 Bucaramanga, Santander Colombia Corredor 57 (7) 633 9767

Número de cuenta: 1192615

Con este número de pago, tuces y pases

www.essa.com.co

Clientes: GALEANO ULIOA JORGE ELIECER Documento N°: 2200526 DGN 18 # 17-43 FRSO 3 Barbosa, Santander Ruta: 605 06-07-006-8320 Entidad: Tot

**Componentes de Costo (CU)**

Generación (G): 232,72 kWh  
 Transmisión (T): 50,30 kWh  
 Distribución (D): 307,60 kWh  
 Reservas (R): 54,74 kWh  
 Pérdidas (P): 69,37 kWh  
 Comercialización (C): 73,51 kWh  
**G+T+D+C+PR+R+P=CUV (\$/kWh): 778,27**  
**CU Opción Tarifaria \$/kWh: 791,54**

30 Días de consumo Lectura Actual 1946 Lectura Anterior 1946

Diferencia 0 Consumo 1946 Factor multiplicación 1

**Histórico de consumo (kWh)**

JUL AGO SEP OCT NOV DIC 1946 (1946)

Consumo cobrado por Promedio Individual

**Liquidación Bienes, Servicios, Cambios y Otros**

Concepto	Intereses Mes	Valor Mes	Saldo
		0	1

Total servicio \$

Tu energía ha sido subsidiada Sin este subsidio pagarías \$0 Con el subsidio te estás ahorrando \$0 Ahorro: 15%\*

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad al Art. 130 Ley 142/94

\$47,940 + \$0 + \$1 = \$47,941

Mayor información Línea gratuita 018000 971 903

Reporta daños y emergencias al 115

EL DIAZ PEDRAZA N° 91.215.677

# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



**GRUPO GYE SAS**  
ESTACION DE SERVICIO  
**ACAPULCO**  
EDS ACAPULCO DE BARBOSA SANTANDER  
N.I.T.: 901177659-1  
Tel.: 3202412233  
Barbosa, Santander  
Responsable de IVA  
FACTURA E VENTA POS  
POS B6290

original  
22/11/2022 07:05:24

Surtidor: SURTIDOR :  
Manguera: Manguera 4  
Producto: Gasolina  
Cantidad: 2,959 gal  
PPU: \$ 10.140 /g  
Valor: \$ 30.000

Valor Total: \$ 30.000  
FORMAS DE PAGO  
Contado \$ 30.000

Resolucion 1676403368755  
DIAN:  
Fecha: 16/08/2022 al  
16/08/2023  
Rango: 1 - 100000  
Vendedor: JONATHAN MARTINEZ MARTINEZ

Gracias por su Visitah

Diseñado por: SFE  
www.sfeec

**GRUPO GYE SAS**  
ESTACION DE SERVICIO  
**ACAPULCO**  
EDS ACAPULCO DE BARBOSA SANTANDER  
N.I.T.: 901177659-1  
Tel.: 3202412233  
Barbosa, Santander  
Responsable de IVA  
FACTURA E VENTA POS  
POS 144904

original  
24/01/2023 14:20:12

Surtidor: SURTIDOR 1  
Manguera: Manguera B  
Producto: Gasolina  
Cantidad: 2,793 gal  
PPU: \$ 10.740 /g  
Valor: \$ 30.000

Valor Total: \$ 30.000  
FORMAS DE PAGO  
Contado \$ 30.000

Resolucion 1676403368755  
DIAN:  
Fecha: 16/08/2022 al  
16/08/2023  
Rango: 1 - 1000000  
Vendedor: OCTAVIO OTALORA GONZALEZ  
Placa: DAW708

ESTACION DE SERVICIO  
ACAPULCO DE BARBOSA  
ESTACION DE SERVICIO  
EDS ACAPULCO DE BARBOSA SANTANDER  
N.I.T.: 901177659-1  
Tel.: 3202412233  
Barbosa, Santander

Fecha: 20/01/2023 Hora: 11:09:51  
LÍNEA: 01  
CANA: 2  
MANGUERA: 2

**ORIGINAL**

Cliente: HARE GAVES TORREZ  
C.E./NIT: 8803459  
Telefono: 3125493011  
PUNTO ALUMBRADO ANTES DE ESTA VENTA: 148

Código	Descripción de Item	Base	Valor
N/A	CORRIENTE		
4.927 G.		\$10147	\$50000

Descripción de Impuestos

Base	Impuesto
L IVA 0%	\$0
SUBTOTAL:	\$50000
IVA:	\$0
TOTAL:	\$50000

Atendido por:  
ENY YEFANA MOGOLLON

INGENIERIA APROPIADA S.A.S.  
NIT: 900.343.288-0  
TERMINAL: PCC022  
VERSION: 9.5.251  
CODIGO: 625C7B

Impuesto sobre las ventas IVA  
Fecha DIAN No. 18764033131721  
Del 2022/08/09  
Al 2023/08/09  
Autoriza de G.D. 149773  
Al G.D. 100000  
Vigencia: 12 meses

Fideicomiso y marca fabricado en el país

SE DEBE DE LA FACTURA ELECTRONICA  
FAVOR COMERCIALIZAR AL 3124485132  
E MAIL  
okhateros@acapulco.com.co

Arresto Sistema POS  
G.03-321012

ESTACION DE SERVICIO  
ACAPULCO DE BARBOSA  
ESTACION DE SERVICIO  
EDS ACAPULCO DE BARBOSA SANTANDER  
N.I.T.: 901177659-1  
Tel.: 3202412233  
Barbosa, Santander

Fecha: 20/01/2023 Hora: 11:07:27  
LÍNEA: 03  
CANA: 2  
MANGUERA: 2

**ORIGINAL**

Cliente: COMMERCE LINE  
C.E./NIT: 777777777

Código	Descripción de Item	Base	Valor
N/A	CORRIENTE		
1.100 G.		\$10528	\$20000

Descripción de Impuestos

Base	Impuesto
L IVA 0%	\$0
SUBTOTAL:	\$20000
IVA:	\$0
TOTAL:	\$20000

Atendido por:  
ENY YEFANA MOGOLLON

INGENIERIA APROPIADA S.A.S.  
NIT: 900.343.288-0  
TERMINAL: PCC022  
VERSION: 9.5.251  
CODIGO: 625C7B

Impuesto sobre las ventas IVA  
Fecha DIAN No. 18764033131721  
Del 2022/08/09  
Al 2023/08/09  
Autoriza de G.D. 262025  
Al G.D. 100000  
Vigencia: 12 meses

Fideicomiso y marca fabricado en el país

SE DEBE DE LA FACTURA ELECTRONICA  
FAVOR COMERCIALIZAR AL 3124485132  
E MAIL  
okhateros@acapulco.com.co

Calle 10 No 8-15 Piso 2 Oficina 201 Barbosa Santander- Colombia Cel. 3176487356  
E-mail: raulcontadorpublico@hotmail.com

# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



## Consignaciones de Deposito

**Banco Agrario de Colombia**  
NIT 800.037.800-8

31/01/2023 15:44 Cajero: 300pagu

Oficina: 0024 - BARBOSA  
Terminal: 80024CJ240V5 Operación: 001021744

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PN INDIU  
Valor: \$5.765.085,00

Costo de la transacción: \$0,00  
Iva del Costo: \$0,00  
GMF del Costo: \$0,00

Secuencia PN: 602634  
Tipo ID consignante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID consignante: 80203489  
Nombre consignante: RAUL GALVIS TORRES  
Juzgado: 68811034002 002 PROMISCUO FAMIL  
Concepto: 1 DEPOSITOS JUDICIALES  
Número de proceso: 6886151840022020001500  
Tipo ID demandante: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandante: 63432388  
Demandante: MARYURI GALEANO SANTAMARIA  
Tipo ID demandado: CC - CEDULA DE CIUDADANIA  
ID demandado: 42787837  
Demandado: ASTRID GALEANO SANTAMARIA  
Forma de pago: EFECTIVO  
Valor operación: \$5.840.900,00  
Valor comisión: \$104.357,00  
Valor IVA: \$19.828,00  
Valor total pagado: \$5.765.085,00

Código de Operación: 283801857  
Número de título: 48048000045007

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el controlante. Si no está de acuerdo infórmese al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud consúltese en Bogotá al 5948500 resto de

**Colombia**

www.bancoagrario.gov.co

**PROBANTE DE SOLICITUD**

692834
03/02/2023
6024 - BARBOSA
688612034002
002 PROMISCUO FAMILIA VELEZ
1 - DEPOSITOS JUDICIALES
PAGO ARRIENDO
6886131840022020001500
CC - 63432388
MARYURI GALEANO SANTAMARIA
CC - 42787837
ASTRID GALEANO SANTAMARIA
\$5.840.900,00
\$104.357,00
\$19.828,00
\$5.765.085,00
EFECTIVO
N/A
N/A
N/A
PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C.: Colombia +57 1 594 8500, resto del país 01 8000 51 5000. servicio\_cliente@bancoagrario.gov.co  
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Carje Local.

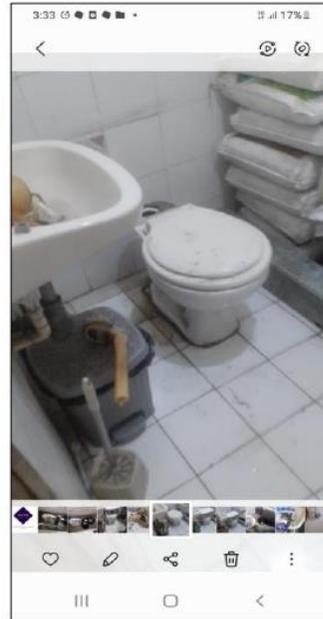
Calle 10 No 8-15 Piso 2 Oficina 201 Barbosa Santander- Colombia Cel. 3176487356  
E-mail: raulcontadorpublico@hotmail.com

# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



## FOTOS ARREGLOS



# Secuestres & Avalúos

Avalúos Bienes Muebles, Inmuebles, Maquinaria Pesada y Vehículos



CAMBIO DE TIMBRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Vélez, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 68-861-31-84-002-2020-00015-00

Procede el Despacho a proferir la decisión correspondiente al novísimo trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de sucesión intestada de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO, allegado por la Dra. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA, nombrada por el Despacho en audiencia adelantada el 16 de febrero de 2022 y posesionada en auto de fecha 19 de septiembre de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante solicitud presentada el 18 de febrero de 2020, la apoderada de la señora MARYURI GALEANO SANTAMARIA, invocando la calidad de heredera, solicitó se diera inicio a la sucesión de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO.

El 19 de febrero de 2020, el Despacho dio apertura al trámite de la sucesión intestada de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO.

Posteriormente, mediante auto del 21 enero del 2021 se realizó la acumulación de procesos identificados con los radicados 68861-3184-002-2020-00048-00 y 68861-3184-002-2020- 00015-00, ya que en el Juzgado Primero Promiscuo se Familia de Vélez se había dado inicio a un proceso igual al adelantado en este Despacho, por lo tanto, se asumió su conocimiento; en ese mismo auto se reconocieron a los herederos ASTRYTH GALEANO SANTAMARÍA, GENEY GALEANO SANTAMARÍA, OMER GALEANO SANTAMARÍA,

GIOVANNY GALEANO SANTAMARÍA y JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA.

El 16 de febrero de 2022 se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, donde se aprobaron las partidas primera y segunda de activos del inventario y avalúo presentado por la apoderada de los señores ASTRYTH GALEANO SANTAMARÍA, GENEY GALEANO SANTAMARÍA, OMER GALEANO SANTAMARÍA, GIOVANNY GALEANO SANTAMARÍA y JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA en el proceso de sucesión intestada de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO, decretándose la partición y designando a la Dra. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA como partidora, quien aceptó el cargo por lo que en auto del 19 de septiembre de 2022 se tuvo como partidora y entregó el trabajo encomendado el 07 de octubre de 2022.

Ahora bien, el apoderado de la señora GLADYS GALEANO SAENZ solicitó su reconocimiento como heredera en el presente diligenciamiento según su calidad de hija extramatrimonial del señor JORGE ELIECER GALEANO ULLOA, razón por la cual, en proveído del 28 de septiembre del 2022 fue reconocida como heredera.

Del primer trabajo de partición y adjudicación presentado por la auxiliar de la justicia, se corrió traslado a los interesados por el término de 5 días, dentro del cual, tanto el apoderado de la señora GLADYS GALEANO SAENZ, como la abogada de los señores ASTRYTH GALEANO SANTAMARÍA, GENEY GALEANO SANTAMARÍA, OMER GALEANO SANTAMARÍA, GIOVANNY GALEANO SANTAMARÍA y JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA formularon objeciones en torno a la inclusión y adjudicación de los dineros recaudados por concepto de arriendos de los inmuebles objeto de partición, así como la corrección en el

trabajo partitivo el nombre de GLADYS GALEANO SANTAMARIA siendo los correctos GLADYS GALEANO SAENZ.

Este Estrado Judicial atendió lo peticionado en auto adiado 20 de diciembre de 2022.

En cumplimiento a lo ordenado, la partidora presentó el novísimo trabajo de partición el 03 de enero de 2023 (P.D.F. 117 del Expediente digital) en el que una vez analizado, se avizora que se siguieron las directrices dadas, tal como lo solicitó el Despacho.

#### CONSIDERACIONES

Una vez analizado el trabajo partitivo, observa el Despacho que se encuentra ajustado al auto que ordenó modificarlo, se realizó preservando la igualdad entre las partes y teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por los apoderados en los escritos de objeciones según las adjudicaciones efectuadas; conforme con lo estipulado en el numeral 6º, del artículo 509 del C.G.P., por lo tanto, es procedente impartirle aprobación, se dispondrá su inscripción, así como la protocolización de la partición, acorde con los artículos 1394, 1781 y 1832 del Código Civil y los numerales 2º y 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Finalmente, vista la petición de la Dra. NOHORA BEATRIZ RODRIGUEZ BAYONA (P.D.F. 122), partidora designada en la presente sucesión, el Juzgado de conformidad con el numeral 2, artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, le fija como honorarios por esa labor de partidora, la suma de \$ 10.541.656,85, los que deberán ser cancelados por los interesados en el sucesorio por partes iguales.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE VÉLEZ SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación efectuado dentro del juicio de sucesión intestada de los causantes JORGE ELIECER GALEANO ULLOA y TERESA SANTAMARÍA DE GALEANO (P.D.F. 117 del Expediente digital).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado, si a ello hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR la inscripción de la partición y el presente fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad. Ofíciase en tal sentido. A costa de los interesados expídanse copias auténticas.

**CUARTO:** Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Segunda de esta localidad (art. 509 numeral 7° del Código General del Proceso).

**QUINTO:** Fijar como honorarios a la partidora, la suma de \$10.541.656,85, de conformidad con el numeral 2, artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, los que deberán ser cancelados por los interesados en el sucesorio por partes iguales.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente fallo, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

La presente providencia se notifica en el estado 10 del 02-02-2023

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA VÉLEZ

Vélez, 13 de diciembre de 2023

OFICIO JSPF-616

Señora  
**MARYURI GALEANO SANTAMARÍA**  
Email: [zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

Doctor  
**RAÚL GALVIS TORRES**  
Secuestre  
Email: [raulcontadorpublico@hotmail.com](mailto:raulcontadorpublico@hotmail.com)

Señora  
**ASTRID GALEANO SANTAMARÍA**  
Heredera reconocida  
Email: [astridgaleanosantamaria@gmail.com](mailto:astridgaleanosantamaria@gmail.com)

Referencia	:	Sucesión Intestada
Demandante	:	Maryuri Galeano Santamaría
Causantes	:	Jorge Eliecer Galeano Ulloa – Teresa Santamaría de Galeano
Radicado Juzgado	:	68 861 31 84 002 2020 00015 00 – 68 861 31 84 002 2020 00048 00

Respetuosamente me permito comunicarle lo ordenado en auto adiado veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que a continuación se transcriben su parte pertinente:

“...Observa el despacho que la señora MARYURI GALEANO presenta escritos en los que solicita se le remita la relación de títulos de depósito judicial consignados para el proceso de la referencia, en respuesta a lo anterior, se ordena remitir copia del PDF 209 del cuaderno principal 3 al correo electrónico que obra en el plenario y cuyo titular es la señora MARYURI GALEANO... Frente a la solicitud de pago de títulos judiciales, se le informa que en la cuenta de depósitos judiciales no figuran títulos por pagar por cuenta del presente diligenciamiento... En relación con las manifestaciones elevadas frente a la labor efectuada por el secuestre designado en la presente litis, se insta a la solicitante para que en caso de inconformidad adelante las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas... De igual forma y respecto a la solicitud de consignaciones realizadas por el secuestre RAUL GALVIS,

Email: [j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 2 9-06 Vélez  
Palacio de Justicia Piso 1  
Celular 3232386441

**Jsp.**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA VÉLEZ

requiérase a dicho auxiliar para que remita de forma pormenorizada a esta agencia judicial las copias de las consignaciones efectuadas con el fin de remitirlas a la solicitante a través de las vías electrónicas a las que se tiene acceso. Librese el oficio respectivo. Ahora bien, en cuanto a la cantidad de dinero que debe recibir la solicitante por concepto de arriendos, se le informa que en sendos proveídos que han sido debidamente notificados por esta agencia judicial, se ha efectuado la orden de pago de los dineros que han sido puestos a disposición y los cuales han sido repartidos conforme al trabajo de partición debidamente aprobado en el proceso y que pueden ser visualizados a través del link de acceso al expediente digital que en múltiples ocasiones le ha sido suministrado... A la solicitud de copia de los contratos arrimados al expediente, se le indica que puede descargarlos a través del link de acceso al expediente que como se REITERA se le ha enviado al correo denunciado por la solicitante en el plenario... Con respecto a la solicitud de entrega de los bienes, se le indica que los mismos fueron entregados por parte del secuestre a una de las herederas reconocida en el asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 512 en concordancia con el 308 del C.G del P... Finalmente póngase en conocimiento de la señora ASTRID GALEANO SANTAMARIA lo solicitado por la señora MARYURI GALEANO en el PDF 277 del cuaderno principal 3. Para el efecto remítase copia de la presente providencia tanto a la peticionaria como a la señora ASTRID GALEANO SANTAMARIA, junto con el PDF descrito en este inciso... Remítase NUEVAMENTE el link de acceso al expediente digital a la solicitante... En conclusión, se le indica a la petente que cualquier objeción en contra de las providencia emitidas por esta agencia judicial, deben ser atacadas a través de los recursos de ley y por intermedio de apoderado judicial que represente sus intereses por tratarse de un proceso de mayor cuantía que requiere de abogado titulado para ejercer el derecho de contradicción y defensa. Debido a que fue reembolsado el dinero erróneamente entregado a la señora MARYURI GALEANO, se ordena elaborar orden de pago por el título de depósito judicial No. 460460000045764 por valor de \$350.287 a favor del señor GIOVANNY GALEANO SANTAMARIA... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE... MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA... JUEZ”.

Agradezco su valiosa colaboración y atención prestada.

Cordial saludo,

**TANIA M. GÓMEZ D.**  
**TANIA MERCEDES GÓMEZ DUARTE**  
Secretaria.-

Anexo: Link del expediente digital.

Email: [j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 2 9-06 Vélez  
Palacio de Justicia Piso 1  
Celular 3232386441



Bucaramanga, 12 de septiembre del 2023

Oficio No. 3483 PPIB-IKLL-

Señora  
**MARYURY GALEANO SANTAMARIA**  
zafrafaleanodcc2@gmail.com

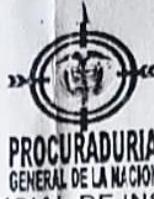
Ref. Informe Remisión queja por competencia **IUS-E-2023-108405**  
**D-2023-2981112**

De acuerdo con lo dispuesto por el Señor Procurador Provincial de Instrucción de Bucaramanga, en auto de los cursantes, de manera atenta me permito manifestarle que las diligencias de la referencia fueron remitidas a la **PROCURADURIA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VELEZ-SANTANDER**

Cordial saludo,

**INGRID KATHERINE LOPEZ LACHE**  
Profesional Universitario  
procuraduría Provincial de Instrucción de Bucaramanga

PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUCARAMANGA  
Calle 17 No. 12-05 LA CASUNA, Tel. 6-42 10 10  
Email: provincial.bmanga@procuraduria.go.co



PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VÉLEZ

Vélez, Santander, 25 de octubre de 2023

Oficio 1840

Doctor  
Nelson Fernando Muños Ayala  
Personero Municipal  
Vélez Santander

REF. E- 2023-108405/ IUC-D-2023-2981112

Cordial Saludo

De conformidad con lo dispuesto por este Despacho en auto del 20 de octubre de 2023, y para los fines de su competencia, adjunto al presente me permito enviar las diligencias de la referencia con radicado E- 2023-108405/ IUC-D-2023-2981112, lo anterior en razón a la competencia.

Se remiten (90) folios en total. *1 Cuaderno Original en 52 fol y*  
*1 Cuaderno Copias en 39 fol*

Cordialmente,

*Diana Hernández Santoyo*

DIANA HERNANDEZ SANTOYO  
Profesional Universitario

Elaboró: Diana Hernandez Santoyo / Procuraduría Provincial de Instrucción de Vélez  
Revisó: Diana Hernandez Santoyo / Procuraduría Provincial de Instrucción de Vélez

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE VÉLEZ  
Carrera 2 No. 9-06 primer piso, palacio de justicia  
PBX (601) 5878750 | [provincial.velez@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.velez@procuraduria.gov.co)

Proceso: Documental | Código: DC-F-28 | Versión: 2 | Fecha: 01/11/2022

www.efecty.com

EFFECTIVO LTDA  
NIT: 830.131.993-1

PRUEBA DE ENTREGA

Fecha Pago: 04/10/2023 10:24:58  
Destino: 911353 NUEVO CENTRO COMERCIAL LA  
LUISITA

CARRERA 9 No. 14-09 LOCAL 102 BARBOSA,  
SANTANDER

Destinatario: MARYURI GALEANO SANTAMARIA  
CC: 63432386

N. Operacion: 9-251998035

DV: 111429  
PAP Origen: 013001 SANTANDER CARRERA 9 ::

CARRERA 9 NO.10-65 BARBOSA, SANTANDER

Remitente: ASTRYTH GALEANO SANTAMARIA  
CC: 42787637

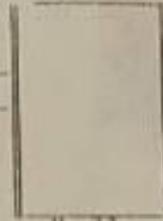
Monto Recibido: \$47,300.00

Pagos Pendientes: 0

Total Pendiente: \$0.00

Medio de recibo: Fisico

Recibi Conforme: \_\_\_\_\_  
CC: \_\_\_\_\_



Huella

----- COPIA -----

Aplican terminos y condiciones del  
Contrato de Prestacion de Servicio de  
Giro Nacional. Para POR llamenos o  
escribanos. Tel. (1) 6510101.  
servicioalcliente@efecty.com.co  
www.efecty.com.co

**Forwarded message -----**

De: **Freddy Galeano** <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>

Date: mar., 14 de nov. de 2023, 10:54 a. m.

Subject: Solicitud

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Velez <[j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señores

Juzgado segundo promiscuo municipal familia de Vélez Santander.

Solicito se me haga la consignación de los arriendos a mi cuenta de neky 3142845289 ya que hacen descuento al depositar el dinero y hay que adivinar para los retiros ya que la heredera ASTRID GALEANO SANTAMARÍA no informa.

C.c.Fiscalia general de la nación.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

\*\*\*\*\*

**Forwarded message -----**

De: **Freddy Galeano** <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>

Date: mié., 13 de sep. de 2023, 10:35 a. m.

Subject: Información

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Velez <[j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Por favor citarme el artículo donde no puedo solicitar a ese despacho se me haga entrega de fotocopias en un CD USB y debe ser obligatorio que las observe mediante el Link.

Artículo donde lo debo hacer mediante un abogado.

C.c sala disciplinaria de Santander.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

63423386

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

\*\*\*\*\*

El mar., 14 de nov. de 2023, 10:46 a. m., Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)> escribió:

Señores

Juzgado segundo promiscuo municipal de familia de Vélez Santander.

Solicito a ese despacho que los dos apartamentos ocupados en la diagonal 18 Barbosa Santander Segundo piso, por la heredera ASTRID GALEANO SANTAMARÍA y JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA, sean desocupados ya que en la sentencia proferida por ese despacho nos corresponde porcentaje en los dos inmuebles más no apartamento como tal .

Teniendo en cuenta que solo cancelan arriendo por un valor de \$ 650.000 los dos apartamentos algo absurdo, ya que a la fecha el señor secuestre RAÚL GALVIZ, no acato la orden judicial proferida por ese despacho después de secuestrados los inmuebles donde ningún heredero podría ocuparlos, como si fuera poco el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ no quiere reintegrar los dineros por concepto de arriendos recaudados de febrero a julio del presente año que adeuda ya que solo hizo abonos tal cual como lo hizo antes de sentencia .

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

63432386

\*\*\*\*\*

El vie., 25 de ago. de 2023, 4:45 p. m., Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)> escribió:

Señores juzgado segundo promiscuo municipal familia de Vélez Santander.

Si ese despacho profiere auto donde le ordena al l Señor Secuestre RAÚL GALVIZ que los inmuebles no podían ser ocupados por ningún heredero por la mala administración que le estaban dando a los inmuebles. Y ese despacho no encontró el auto en el expediente digital dando así un desacatado al auto proferido por ese mismo juzgado nombrando nuevamente como administradora de los inmuebles a la heredera ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, aún estando la Señora GLADYS GALEANO SÁENZ otra heredera quien puede cumplir con las funciones de una manera imparcial entonces el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ que no cumple sus funciones honestamente, la heredera mala administradora , ese despacho no encuentra en el expediente digital los autos proferidos por ese mismo juzgado por que? No puedo solicitar unas copias que no encuentro en el expediente digital y que las he solicitado hace más de un año.

C.c.. comisión seccional de

Disciplina de Santander.

.....  
El vie., 18 de ago. de 2023, 5:20 p. m., Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)> escribió:

Señores juzgado segundo promiscuo municipal familia de Vélez.

Para que se me indique si ese despacho revisa la plataforma del banco agrario para verificar si por casualidad el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ se digno depositar la totalidad que adeuda por concepto de arrendamiento después de sentencia de febrero a julio del presente año ya que a la fecha debe haber recaudado \$17.700.000 y por ende descuento lo que por culpa del banco agrario retire pues es grave que una entidad bancaria omita una orden judicial. Claro que no es de extrañar que en ese despacho suceda cada cosa que es de no creer ya que por los malos manejos a la administración que venía dando la heredera ASTRID GALEANO SANTAMARÍA antes de secuestrados los inmuebles ese despacho le ordenó al señor secuestre RAÚL GALVIZ que no debían ser ocupados los inmuebles por ningún heredero orden que a la fecha no cumple el señor secuestre RAÚL

GALVIZ, y como si fuera poco le arrendó el segundo piso del inmueble ubicado en la diagonal 18 Barbosa Santander por un valor de \$650.000 los dos apartamentos basándome en el informe que rinde este personaje antes de proferir sentencia ese despacho cuando no es el valor real ni siquiera de un apartamento además teniendo en cuenta la ubicación del inmueble. Con asombro me entero mediante notificación a mi correo electrónico por ese despacho que es precisamente ese juzgado quién burla su misma sentencia nombrado como Administradora a la señora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA eso es de película para que se tapan el desagüe de dinero en sociedad con el señor secuestre RAÚL GALVIZ sin que ese despacho se pronuncie ante tanto torcido así me manifiesta que estoy faltando al respeto por llamar las cosas por su nombre las decisiones que ha tomadas por ese despacho siempre dilatando y favoreciendo con sus decisiones al señor secuestre RAÚL GALVIZ y a los herederos GALEANO SANTAMARÍA.

Cuando se me cancela el dinero que me adeuda a la fecha por concepto de arriendos el señor secuestre RAÚL GALVIZ.

C.c. procuraduría provincial de Vélez Santander.

C.c. procuraduría general de la nación.

Favor anexar este documento a la queja interpuesta al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU FAMILIA MUNICIPAL de VÉLEZ SANTANDER, al Señor Secuestre RAÚL GALVIZ y a la señora secretaria de despacho EDNA MARGARITA MARÍN RUIZ.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

3142845289

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

.....

El jue., 17 de ago. de 2023, 11:22 a. m., Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)> escribió:

Señores juzgado segundo promiscuo municipal familia de Vélez Santander.

Buenos días solicito a ese despacho se haga a un costado en el proceso de sucesión de TERESA SANTAMARÍA de GALEANO y JORGE ELIECER GALEANO ULLOA, por las constantes anomalías en dicho trámite judicial en el transcurso de la sucesión. Se me están vulnerando mis derechos por parte de ese despacho con la omisión y dilación de los hechos denunciados contra el señor secuestre RAÚL GALVIZ quién después de sentencia proferida por ese despacho no consigna la totalidad de dineros recaudados por concepto de arriendos del mes de febrero a julio del presente año por valor de \$17.700.000 y por parte de los herederos GALEANO SANTAMARÍA al no dejar tramitar los documentos ante la notaría .

Con la omisión y dilación por parte de ese despacho ante los hechos que he denunciado muchas veces haci beneficiando al señor secuestre RAÚL GALVIZ y los herederos GALEANO SANTAMARÍA. Viéndome afectada psicológicamente y moralmente.

C.c. procuraduría provincial de Vélez.

C.c. procuraduría general de la nación.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

\*\*\*\*\*

El mié., 16 de ago. de 2023, 4:23 p. m., Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)> escribió:

Señores juzgado segundo promiscuo familia municipal de Vélez Santander.

Buenas tardes

Solicito a ese despacho se me de información clara y contundente a mis reiteradas solicitudes sin dilatar lo que requiero sin guarda Silencio Administrativo como es de costumbre de ese juzgado.

C.c. procuraduría provincial de Vélez Santander.  
C.c. procuraduría general de la nación.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.  
[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

\*\*\*\*\*

Forwarded message -----

De: **Freddy Galeano** <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>

Date: mié., 16 de ago. de 2023, 3:03 p. m.

Subject: Información

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Velez <[j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señores

Juzgado segundo promiscuo familia municipal de Vélez Santander.

No entiendo que pretende ese despacho nombrando como Administradora a la heredera ASTRID GALEANO SANTAMARÍA, cuando ese despacho tiene conocimiento de los malos manejos al administrar los inmuebles antes de secuestrados, hay órdenes proferidas por ese despacho las cuales el señor secuestre Raúl Galviz desacatado y ese juzgado omito dicha actitud, así ? me manifiesta ese juzgado que con sus decisiones no favorece a los herederos GALEANO SANTAMARÍA y al señor Secuestre RAÚL GALVIZ, osea ahorita tendría que iniciar un proceso para que reintegre el dinero que se tiene robado el señor secuestre RAÚL GALVIZ a la fecha por conceptos de arriendo antes y después de sentencia y en caso tal a la señora heredera ASTRID GALEANO SANTAMARÍA la cual tiene antecedentes los cuales son de conocimiento de ese despacho y omito toda clase de anomalía. Ya que ese despacho no requiere al señor Secuestre Raúl Galviz para que consigne el dinero del cual se a propia me es a mes como si nada osea como secuestre y profesional de la justicia tenemos un vulgar LADRÓN y no pasa nada la grosera soy yo.

Solicito se me haga entrega de las copias que he solicitado hace más de un año en físico yo las cancelo, no estoy solicitando link.

Esto se convierte en un cartel de ladrones del cual ese despacho tiene conocimiento tristemente patrocinado por ese juzgado y pero soy grosera por denunciar un vulgar LADRÓN como secuestre.

C.c. procuraduría provincial de Vélez.  
C.c. procuraduría general de la nación.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.  
[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

El mié., 16 de ago. de 2023, 12:02 p. m., Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)> escribió:

Señores juzgado segundo promiscuo familia municipal de Vélez Santander.

Solicito se me informe cuánto tiempo lleva como administradora de los inmuebles la Señora Astrid Galeano Santamaría.

Y los dineros recaudados por el señor secuestre RAÚL GALVIZ por concepto de arriendo cuando los reintegran y cancelan.

Ese despacho solo hace referencia a los títulos que el banco agrario me cancelo desautorizado su orden judicial más no de los dineros que a la fecha adeuda.

Porque? No los retiran de lo que adeuda el secuestre Raúl Galviz y me reintegran lo que me adeuda por o concepto de arriendo del mes de febrero a julio del presente año por que? Ese despacho no se manifiesta al dinero que me adeudan.

Justo ese despacho le ordenó al secuestre Raúl Galaviz que los inmuebles no deberían ser ocupados por ningún heredero orden no acatada por el secuestre Raúl Galaviz a lo cual ese despacho no tomo ninguna medida ante el desacato y nuevamente queda como administradora.

Se me informe si debo iniciar proceso para la cancelación del dinero que me adeudan a la fecha por concepto de arriendos y el señor Secuestre tiene en calidad de uso personal.

Encuanto a lo que debo retirar del correo electrónico por que soy grosera para ese despacho por reclamar mis derechos no lo haré la falta de respeto es de ese despacho hacia mi persona le informo que denunciare todo ante las redes sociales con documentos no más a tanto atropello, se percató muy rápidamente del dinero que me cancelaron justo a mi el cual puede ser retirado de lo que me adeudan más no del dinero que el señor Secuestre no entrega después de sentencia de igual manera el dinero faltante a una mala liquidación antes de sentencia y que ese despacho no tomo ninguna medida pertinente.

Estoy a la espera de la respuesta por parte del banco agrario al desacato a la orden judicial proferida por ese despacho lo cual haré público no puede ser que por reclamar mis derechos ahora sea una grosera.

Público voy hacer el audio donde la secretaria de ese despacho me agrede verbalmente por solicitar copias personalmente eso sí no es grosería.

Cuanto tiempo debo esperar a que el Heredero JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARÍA y GIOVANNY GALEANO SANTAMARÍA dejen tramitar los documentos notariales .

Solicito se me haga entrega la totalidad del dinero que me adeuda el secuestre RAÚL GALVIZ con intereses eso se llama abuso de confianza y respeto hacia mi como Heredera.

Todo lo denunciare como hasta el momento solo que ahora con documentos ante la opinión pública.

C.c. procuraduría provincial de Vélez.

C.c. procuraduría general de la nación.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

.....

El mar., 15 de ago. de 2023, 4:08 p. m., Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)> escribió:

Señores juzgado segundo promiscuo familia municipal de Vélez Santander.

Se me haga entrega de una relación de los dineros que me han cancelado después de sentencia por concepto de arriendos consignados por el señor secuestre RAÚL GALVIZ a los depósitos judiciales de ese juzgado. Es decir dineros recaudados y cancelados de enero a febrero del presente año por pago de arriendo de esos meses no montos cobrados para esos mismos meses pero corresponde a los dineros recaudados por concepto de arriendos antes de sentencia.

C.c. procuraduría provincial de Vélez Santander.  
C.c. procuraduría general de la nación.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.  
[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

.....

Forwarded message -----

De: **Freddy Galeano** <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>

Date: vie., 11 de ago. de 2023, 8:54 a. m.

Subject: Información

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Velez <[j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señores juzgado segundo promiscuo familia municipal de Vélez Santander.

Buenos días nuevamente solicito a ese despacho se me informe cuando puedo retirar lo que por porcentaje me corresponde por concepto de arriendo después de sentencia , ya que el monto recaudado al mes 2.950.000 para un total de febrero a julio del presente año de \$17.700.000 , del cual creo que ese despacho tiene conocimiento ya que la Señora SECRETARIA de ese despacho me lo manifesto verbalmente que el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ rendía informes mes a mes.

Ahora como rinde informe mes a mes supongo que ese despacho debió verificar liquidación antes de la sentencia del cual adeuda aproximadamente \$10.000.000 el cual omitió semejante error, del cual me sombra cuando por equivocación del banco agrario segun ese despacho no acato la orden judicial de la anulación de dos títulos a mi nombre los cuales cancelaron por un monto inferior a \$ 400.000 qué de una u otra manera pueden ser descontados a lo que me adeudan antes y después de sentencia con respectivo interés ya que el dinero recaudado no es de uso personal del señor secuestre de lo cual ese despacho tiene conocimiento pero dilata requiriendo lo una y otra vez sin resultado alguno.

Porque? Es su costumbre ya que antes de sentencia los inmuebles estuvieron secuestrados 23 meses deberían aparecer 23 consignaciones, pero el señor secuestre Raúl Galaviz solo hizo 14 consignaciones hasta por valor de \$10.000.000 entonces? Donde estuvo el dinero en ese lapso de tiempo recaudado esto basándome en el informe que rinde a ese despacho antes de sentencia hasta el mes de enero del presente año. Y ahorita estamos en las mismas porqué? La Señora SECRETARIA de ese despacho me contesta que me han cancelado le he ha costado muchas veces que ese dinero no es el real pero se atrevió a relacionarme el título cancelado antes de sentencia , dilatando los dineros recaudados despues de proferida dicha sentencia.

De igual manera los informes de gastos de gasolina disque cuando cobra los arriendos teniendo en cuenta que un inmueble se encuentra a media cuadra de la oficina del Señor Secuestre y los gastos son como si fuese y regresará a Bogotá a cobrar. Es decir no le basta con el uso que le da al dinero antes de consignarlo sino que pasa gastos inflados eso suma hablo en lo respecta a mi porcentaje.

De lo cual ese despacho se molesta al llamar las cosas por su nombre manifestado que soy una irrespetuosa. Pero a mí me toca aceptar que lo solicitado lo dilaten como quieren y hasta cuándo quieren favoreciendo a los herederos GALEANO SANTAMARÍA y al señor secuestre RAÚL GALVIZ y aún soy la grosera porque? No he permitido durante el trayecto del proceso que quieran pasar por encima de mis derechos , los herederos,el secuestre, algunos de los abogados en su momento y ese despacho sin duda alguna.

Hoy reitero mi solicitudes

Cuando me hacen entrega de las fotocopias que he solicitado por más de un año las necesito en físico yo las cancelo.

Y cuando me cancelan el dinero que me adeuda antes y después de sentencia por concepto de arriendo recaudado por el señor secuestre RAÚL GALVIZ con sus respectivos intereses, sin dilatar mis solicitudes y respetando mis derechos contestando mis solicitudes ya que ese despacho guarda Silencio Administrativo.

C.c. procuraduría provincial de Vélez.

C.c. procuraduría general de la nación.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

63432386

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

El mar., 8 de ago. de 2023, 3:39 p. m., Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)> escribió:

Buenas tardes solicito se me informe que dinero exacto a hoy ocho (8) de agosto del presente año ha consignado en los depósitos judiciales de ese despacho por concepto de arriendos recaudados por el señor secuestre Raúl Galaviz en la sucesión de TERESA SANTAMARÍA de GALEANO y JORGE ELIECER GALEANO ULLOA después de proferida la sentencia por ese despacho para el mes de febrero del año en curso teniendo en cuenta que el informe para la participación antes de sentencia fue liquidada hasta el mes de enero del presente año es decir de febrero al mes de julio por valor mensual de \$2.950.000 lo cual ese despacho puede constatar ya que rinde informe mensual, es decir anexa fotocopia de la consignación del dinero y tiene copia de los contratos autenticados aclarando que los inmuebles son ocupados por los mismos arrendatarios desde el momento de secuestrados los inmuebles a la fecha ya que ese despacho siempre se ha negado a la entrega de las copias las cuales he solicitado en muchísimas en ocasiones. Y se ha dedicado a dilatar el proceso favoreciendo con los autos al señor secuestre Raúl Galaviz y a los herederos GALEANO SANTAMARÍA.

Se me entreguen copia de los títulos fracturados y cancelados a mi nombre después de sentencia.

Más no consignaciones por títulos fracturados y cancelados antes de sentencia a lo cual aclaró que adeuda un valor de \$10.000.000 lo cual ese juzgado no verifico si dicha liquidación se encontraba correcta. Favoreciendo con esa falla una vez más al señor secuestre Raúl Galaviz.

Cuando puedo reclamar el dinero que me adeudan, manifestado que los títulos que dice ese despacho haber anulado el pago a mi nombre ordenándole al banco agrario no hacer el pago lo cual dicha entidad no acato la orden ya oficie al banco agrario para que me haga la respectiva aclaración de no dar respuesta acudiré a la superintendencia financiera, dejando constancia en ese despacho que pueden ser descontado del dinero que me adeuda el señor secuestre Raúl Galaviz antes y después de la sentencia con sus respectivos intereses ya que el no está autorizado para usar lo que a mí respecta para lucrarse personalmente.

Se me informé porque? Es despacho se niega hacer entrega de los fotocopias que le he solicitado tantas veces y por tanto tiempo pisoteando mis derechos. Siendo perseguida psicológicamente por la señora secretaria de ese juzgado por exigir un debido proceso quién reclama respeto cuando es ella quien carece creyendo que al ser funcionaria de ese despacho puede actuar como ella quiere.

C.c. procuraduría general de la nación.

C.c. procuraduría provincial de Vélez

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com) 3142845289

Forwarded message -----

De: **Freddy Galeano** <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>

Date: sáb., 23 de dic. de 2023, 8:56 a. m.

Subject: Información

To: <[personeria@velez-santander.gov.co](mailto:personeria@velez-santander.gov.co)>

Señores

Personería Municipal

Vélez Santander

Respetuosamente solicito a ese despacho se me de información sobre trámite y estado del proceso remitido a ese despacho por la procuraduría provincial de Vélez, sobre una queja que interpuse contra el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, en proceso de Sucesión que se encuentra en el Juzgado Segundo promiscuo familia municipal de Vélez Santander, en el mal manejo que el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ, le ha dado a la administración, órdenes judiciales proferidas por el Juzgado Segundo promiscuo familia municipal de Vélez, y dineros recaudados por concepto de arriendos recaudados y no depositados a la cuenta de los depósitos judiciales de dicho Juzgado en su debido momento, antes y después de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo promiscuo familia municipal de Vélez Santander para el mes de febrero del presente año.

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

63432386

3142845289

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

-----  
El sáb., 23 de dic. de 2023, 7:38 a. m., Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)> escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Freddy Galeano** <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>

Date: sáb., 23 de dic. de 2023, 7:37 a. m.

Subject: Información

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Velez <[j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señores

Juzgado segundo promiscuo

Municipal de familia de

Vélez Santander

Ese despacho me envió una notificación a mi correo electrónico de fecha 13 de diciembre del presente año, lo que no entiendo es porqué? Quién firma es una persona que ya no labora en el Juzgado Segundo promiscuo familia municipal de Vélez Santander.

Además se me informa en este que le están solicitando copias de las consignaciones hechas por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ a los depósitos judiciales de ese despacho, lo cual no tiene sentido ya que la Señora SECRETARIA EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA, me informo verbalmente en ese juzgado que el señor secuestre Raúl Galaviz consignaba a los depósitos judiciales de ese despacho los dineros recaudados por concepto de arriendos mes a mes con su respectivo informe.

Lo cual también es ilógico ya que adeuda dinero de los dineros recaudados por arriendos después de sentencia proferida por ese despacho, es decir del mes de febrero al mes de julio del presente año ya que el valor recaudado al mes es por un total de \$2.950.000, al igual que la Administradora ASTRID GALEANO SANTAMARÍA me descontó \$53.000 de más a la orden judicial que le dio ese despacho.

Ahora sí los dineros recaudados por concepto de arriendos por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ, antes de proferir sentencia ese juzgado, los cuales consigno como quiso sin que ese juzgado se pronunciará ante los hechos, reitero ya que me informo la señora secretaria EDNA MARGARITA MARÍN ARIZA, que eran consignados y rendía informe mes a mes al juzgado segundo promiscuo municipal familia de Vélez Santander, los cuales estuvieron secuestrados 23 meses.

Los locales y apartamentos han estado arrendados por el mismo monto desde que fallece mi padre, los cuales siguen ocupados por los mismos arrendatarios hasta la fecha, es claro que aparte de que los dineros recaudados por concepto de arriendos se consignaron durante 17 meses por unos montos hasta de \$13.000.000 como se observa en el informe que rindió el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ a ese despacho, cuando deberían aparecer 23 consignaciones por un valor mes a mes 2.950.000 para un valor de \$67.850.000, el Señor Secuestre RAÚL GALVIZ solo consigno un valor de \$55.131.000 según informe que rindió a ese despacho y ese Juzgado no se hubiese pronunciado antes los hechos antes de proferir sentencia, reitero ya que según la señora secretaria EDNA MARGARITA MARÍN me informa que el señor secuestre Raúl Galaviz rendía informe mes a mes a ese despacho.

Además con unos gastos de gasolina elevados como si fuese a la ciudad de Bogotá a recaudar los dineros por concepto de arriendos y regresará a Barbosa Santander nuevamente, entonces mi pregunta es donde? estuvieron los dineros recaudados por concepto de arriendos antes de proferir sentencia ese despacho, los cuales no fueron consignadas mes a mes a los depósitos judiciales de ese juzgado, y donde? Están los dineros faltantes del mes de febrero del presente año hasta el mes de julio, recaudados por el señor Secuestre RAÚL GALVIZ.

Por que ese juzgado se negó a entregar las copias de las consignaciones, de los contratos autenticados ante la notaría, y de los informes que rindió mes a mes, escudándose en un Link donde al ingresar no se encuentra dicha documentación, lo cual es claro que no está en el proceso como me lo han manifestado en varias ocasiones, porque? De ser así, ese juzgado le estaría solicitando copias de las consignaciones al señor Secuestre RAÚL GALVIZ.

Así como el desacato a la orden judicial proferida por ese despacho, que los inmuebles no podrían ser ocupados por ningún heredero, justo por el mal manejo a los dineros recaudados por concepto de arriendos antes de secuestrados, orden que el señor Secuestre RAÚL GALVIZ hasta la fecha no acato pero si les arrendó los dos apartamentos del segundo piso de la diagonal 18 por un valor de \$650.000 por los dos apartamentos, y luego le entrega de nuevo la administración de los inmuebles a la señora Astrid Galeano Santamaría Heredera para que Nuevamente, si existe una heredera la cual ese despacho ha ignorado siempre la señora Gladys Galeano Sáenz, quién reside en Barbosa Santander, fabrica de baldosines el sol, salida Bucaramanga en la Y, aquien después de sentencia de febrero a la fecha solo le han consignado una suma que no supera \$250.000 hechos por él señor Secuestre RAÚL GALVIZ, por que la actual Administración no le ha hecho ni Gina consignación, es claro que la nueva administración no rinde tampoco informe a ese despacho, lo más preocupante es que no pasa nada de nada ante la gravedad de los hechos.

C.c. procuraduría provincial de Vélez Santander.  
C.c. Fiscalía General de la nación  
C.c. personería Municipal de Vélez Santander

MARYURY GALEANO SANTAMARÍA.

[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)

63432386

3142845289

----- Forwarded message -----

De: **Freddy Galeano** <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>

Date: dom., 17 de dic. de 2023, 9:01 a. m.

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN OFICIO JSPF-616

To: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Velez <[j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Freddy Galeano** <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>

Date: dom., 17 de dic. de 2023, 9:01 a. m.

Subject: Fwd: NOTIFICACIÓN OFICIO JSPF-616

To: Proc. Provincial Velez <[provincial.velez@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.velez@procuraduria.gov.co)>

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Santander - Vélez** <[j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pfvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: jue., 14 de dic. de 2023, 4:14 p. m.

Subject: NOTIFICACIÓN OFICIO JSPF-616

To: Freddy Galeano <[zafragaleanodoc2@gmail.com](mailto:zafragaleanodoc2@gmail.com)>, Raul Galvis <[raulcontadorpublico@hotmail.com](mailto:raulcontadorpublico@hotmail.com)>, [astridgaleanosantamaria@gmail.com](mailto:astridgaleanosantamaria@gmail.com) <[astridgaleanosantamaria@gmail.com](mailto:astridgaleanosantamaria@gmail.com)>

Buenas tardes

Señora

MARYURI GALEANO SANTAMARÍA

Doctor

RAÚL GALVIS TORRES

Secuestre

Señora

ASTRID GALEANO SANTAMARÍA

Heredera reconocida

Referencia: Sucesión Intestada

Demandante: Maryuri Galeano Santanarúa

Causantes: Jorge Eliecer Galeano Ulloa – Teresa Santamaría de Galeano

Radicado Juzgado: 68 861 31 84 002 2020 00015 00 –

68 861 31 84 002 2020 00048 00

Respetuosamente me permito remitirle el OFICIO JSPF-616 y lo enunciado para su conocimiento y demás fines pertinentes propios de sus roles procesales. Se hace hincapié a la reserva del expediente.

Se anexa:

✓ 2020-015OficioJSPF616

✓ LINK EXPEDIENTE DIGITAL

 [2020-00015-00 SUCESIÓN ACUMULADA CON 2020-00048-00](#)

Agradezco la atención prestada.

Cordial saludo,

OSVALDO DE JESÚS POSADA MEJÍA

Citador Grado III.-

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

.....  
A usted nadie le a robado nadie. Jorge no la quiere arreglar. Mire a ver. A usted todo se le consigno todos los meses se le consigno.

El centro del mundo no es usted

Nadie va a comprar.

Busque usted alguien que compre. De nosotros nadie quiere comprar